



ayuntamiento de Camargo. CANTABRIA

Código: SEC14119B
Expediente: SEC/199/2019
Fecha: 02-04-2020 12:04



Solicitud de Concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre
en Punta Parayas (Recuperaciones Submarinas), Camargo. Cantabria
PROYECTO BÁSICO

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Marcos Jayo Ruiz, ingeniero de caminos, colegiado 18.484, [ratioingenieros s.l.](#)
marzo de dos mil veinte

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000004574e2000005028

CSV

GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/04/2020 11:28:09 Horario peninsular



GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

Contenido del documento

Memoria justificativa y Descriptiva 3

Objeto y Antecedentes 3

Estado actual de la concesión 5

Deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre 5

Delimitación de la ocupación de la nueva concesión del DPMT 5

Relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados 6

Actuaciones previstas 8

Estimación económica 8

Normativa Urbanística vigente 9

Planeamiento en tramitación 10

Incidencia sobre el DPMT 11

Estudio Básico de la Dinámica Litoral y Efecto sobre el Cambio Climático 11

Conclusiones 12

Planos 13

Anexos 14

Anexo 1. Demarcación Costas. Notificación de la caducidad de la concesión (5-01-2018) 14

Anexo 2. Ayuntamiento. Notificación de su interés en la concesión (6-02-2018) 22

Anexo 3. Demarcación de Costas. Notificación del estado de la tramitación (12-02-2018) 23

Anexo 4. Informe Demarcación de Costas en Cantabria (24/06/2019) 24

Anexo 5. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Camargo (punto 11, 12/8/2019) 28

Anexo 6.- Demarcación de Costas. Requerimiento de subsanación (21-02-2019) 32

Anexo 7. Deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre 33

Anexo 8. Plan General vigente (PG88). Plano 5.16. Calificación 35

Anexo 9. PG88 Normativa de usos y ordenanzas de zona 36

Anexo 10. Propuesta de Revisión del PGOU. Plano de Calificación del Suelo o.4.3 46

Anexo 11. Propuesta de Revisión del PGOU. Normativa 47

Anexo 12. Propuesta de Revisión del PGOU. Plan Especial Sierra de Parayas, PESPAR 53

Anexo 13 Fotográfico 58



Memoria justificativa y Descriptiva

Objeto y Antecedentes

Solicita la elaboración del presente trabajo el **Ayuntamiento cántabro de CAMARGO**, en base a los antecedentes que se detallan en el presente apartado.

Redacta el documento **Marcos Jayo Ruiz**, con NIF20191360-M, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, colegiado 18484, en representación de la empresa RATIO INGENIEROS S.L. (CIF b-39700372), situada en el Centro Negocios Guarnizo 72A, local 105, de la localidad de El Astillero, CP. 39611 Cantabria y con teléfono 942 565 124.

Para la redacción del mismo se ha tenido acceso a la documentación incorporada en los anexos, habiéndose visitado la zona al objeto de comprobar el estado actual de las instalaciones, que se refleja en las fotografías del anexo fotográfico.

Con fecha 5 de enero de 2018 la Demarcación de Costas en Cantabria da traslado al Ayuntamiento de Camargo (anexo 1) de la Orden Ministerial de 15 de diciembre de 2017, por la que se declara la caducidad de la Concesión otorgada por las Órdenes Ministeriales de 23 de enero de 1969 y de 21 de enero de 1967 a RECUPERACIONES SUBMARINAS SA (actualmente CINCA, SA), con destino a instalación de astillero de desguace en la margen izquierda de la ría del Carmen, en el término municipal de Camargo.

El Ayuntamiento de Camargo, informado de la caducidad de la Concesión y conociendo la orden de levantamiento y retirada de las instalaciones existentes en el Dominio Público, el 6 de febrero de 2018 (anexo 2), manifiesta su interés ante la DG de Sostenibilidad de la Costa y el Mar "en la obtención de la nueva concesión que pudiera tramitarse de la zona afectada (por la caducidad) al objeto de poder destinar la misma a usos públicos". Con fecha 12 de febrero de 2018 (anexo 3), el Ministerio responde exponiendo que parte de las cuestiones indicadas en la Orden Ministerial (reversión y levantamiento de instalaciones) quedan pendientes de realizar. Asimismo, indica que, una vez cumplidas, el Ayuntamiento podrá solicitar la concesión para ocupar el dominio público marítimo-terrestre.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Camargo no sólo pretende solicitar la **concesión de parte de la superficie** incluida en la concesión caducada, sino también el mantenimiento de parte de las instalaciones en ella existentes. Por ello, con fecha 23 de noviembre de 2019, el Ayuntamiento de Camargo solicita la evacuación de un **Informe Previo** a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, del Ministerio para la Transición Ecológica del Gobierno de España, acerca de la **tramitación** a seguir.

En respuesta a dicha solicitud, la Subdirección General de Dominio Público Marítimo Terrestre, con fecha 14 de marzo de 2019, informa que la solicitud no sería autorizable, dado que existe orden de demolición y descontaminación sobre los terrenos e instalaciones de referencia y que, en terrenos colindantes, ya existe un centro deportivo de remo autorizado con carácter transitorio.

En relación con el anterior informe, el Ayuntamiento de Camargo, el 12 de junio de 2019, alega: que gran parte del borde costero municipal está ocupado por concesiones, que restringen las posibilidades de uso público, siendo voluntad del Ayuntamiento la apertura del municipio al mar; que las actuales instalaciones deportivas son insuficientes para las necesidades existentes; y que asume las obligaciones de demolición y descontaminación de suelos de la zona para la que se solicita la concesión.



A la vista de lo alegado por el Ayuntamiento, la Demarcación de Costas en Cantabria (anexo 4) considera que correspondería tramitar la solicitud de concesión de bienes de dominio público marítimo terrestre, con el objeto de mantener tres edificios existentes en el ámbito de la concesión de Recuperaciones Submarinas, para destinarlos al uso deportivo, conforme al artículo 152 del Reglamento de General de Costas, con las siguientes consideraciones:

- Que las actividades que se soliciten sean las referidas en el artículo 61 del Reglamento.
- Que el eventual otorgamiento de concesión estará sujeto a las mismas condiciones establecidas en la O.M. de 22/10/2018
- Que la suspensión de la demolición de los edificios requerirá el previo compromiso del Pleno del Ayuntamiento de Camargo.

Recibido el informe de la Demarcación de Costas en Cantabria, el Ayuntamiento de Camargo acuerda (anexo 5), en el punto 11 del Pleno de 12 de agosto de 2019, asumir las tareas de demolición de los edificios de referencia y la descontaminación de los terrenos sobre los que se asientan, que se impusieron al antiguo titular concesional mediante la O.M. de 15/15/2017.

Con fecha 25 de febrero de 2020, la Demarcación de Costas en Cantabria, para poder continuar con la tramitación del expediente, requiere ampliar la documentación presentada aportando la valoración actualizada de las instalaciones, la descripción del sistema de evacuación de aguas residuales, planos de las instalaciones y la ampliación de la evaluación de los efectos del cambio climático.

Por lo expuesto anteriormente, el Ayuntamiento de Camargo solicita la **concesión** del Dominio Público Marítimo Terrestre delimitada en los planos contenidos en este documento y el **mantenimiento de las instalaciones** incluidas en dicha superficie, incluyendo en el presente documento los **contenidos documentales** necesarios para tramitación

El presente documento **cumple con las disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y de las normas generales y específicas dictadas para su desarrollo y aplicación** (artículo 44.7 de dicha Ley y 99 de su Reglamento), habiéndose constatado que la ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre que se pretende **no afecta a espacios de la Red Natura 2000 o cualquiera otros dotados de figuras de protección ambiental**.



Estado actual de la concesión

Según ha tenido conocimiento el Ayuntamiento de Camargo (Notificación de 5 de enero de 2018 – anexo 1 - y Orden Ministerial de 15 de diciembre de 2017 – anexo 2), la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, ha resuelto:

- Declarar la **caducidad de la concesión** otorgada por Órdenes Ministeriales de 23 de enero de 1969 y 21 de enero de 1977, a Recuperaciones Submarinas, S.A. (actualmente CINCAN, S.A.), con destino a instalación de astillero de desaguace en la margen izquierda de la ría del Carmen.
- Ordenar a la Demarcación de Costas en Cantabria que lleve a cabo el acta de **reversión**.
- Ordenar el **levantamiento y retirada** del dominio público de la **instalaciones** objeto de la concesión, así como la **descontaminación de los suelos contaminados** en el ámbito de la misma, por los interesados y a sus expensas.

Deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre

El Dominio Público Marítimo-Terrestre se encuentra deslindado. El deslinde fue aprobado mediante la Orden Ministerial de 22 de noviembre de 2011. La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar dio traslado al Ayuntamiento de Camargo de los límites del Deslinde, se reproducen en el anexo 7 los planos que afectan a la superficie de concesión que se va a solicitar. Asimismo, se incluye la línea de deslinde y sus servidumbres correspondientes en los planos de la presente solicitud.

Delimitación de la ocupación de la nueva concesión del DPMT

Se ha delimitado la superficie del Dominio Público que ocupa la nueva concesión del DPMT que solicita el Ayuntamiento de Camargo.

La concesión solicitada tiene forma sensiblemente rectangular, de 133 metros de longitud y 24 metros de anchura, ligeramente ampliada en la zona noreste (garita de acceso), abarcando una superficie de 3.340 m².

Dicha delimitación aparece grafiada en los planos del presente documento. Asimismo, en la tabla siguiente se muestran los vértices de la superficie a ocupar en coordenadas UTM (ETRS89).

Punto	Coordenadas UTM (ETRS89)	
	X	Y
P1	434.362,137	4.807.916,220
P2	434.389,091	4.807.892,508
P3	434.304,618	4.807.789,972
P4	434.286,080	4.807.805,215
P5	434.362,540	4.807.898,025
P6	434.356,186	4.807.903,565
P7	434.358,716	4.807.906,459
P8	434.356,851	4.807.908,089

Cabe señalar que la ocupación **no afecta a las líneas de orilla**, ni a los **actuales accesos al mar**.



Relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados

Actualmente los terrenos sobre los que se solicita concesión están ocupados por tres edificaciones, de dimensiones, alturas y tipologías diferentes: vestuarios y comedor; oficinas; y garita de acceso. Asimismo, se incluye en la solicitud de concesión el espacio libre de edificación localizado entre los edificios, así como la franja continua, de unos 7 m de anchura con respecto al edificio comedor, de espacio libre de edificación situada al sureste de los edificios y pavimentada con firme de hormigón. (anexo 13 fotográfico).

Parcela

Como se ha indicado anteriormente, la superficie solicitada mide unos 3.340 m². El acceso rodado y peatonal se produce por su extremo noreste, donde se localiza la garita de acceso y la báscula de pesaje.

La parcela se encuentra delimitada en su lindero noroeste por las fachadas de los edificios existentes y, en su ausencia, por muro de 2,5 metros de altura, construido en ladrillo cerámico sobre zócalo de mampostería y pilastras verticales de hormigón, distanciadas entre 2 y 3 metros.

El lindero noreste limita con el espacio libre de uso público vinculado a la playa de Parayas, en concreto, la franja inmediatamente adosada a la parcela está destinada a juegos infantiles. El lindero sureste limita con el resto de terrenos de la concesión de Recuperaciones Submarinas, destinado a campos libres de edificación. En el extremo suroeste, la concesión linda con el edificio antiguamente ocupado por el transformador de la instalación, actualmente vacío, que se demolerá, según indica la Orden Ministerial de 15 de diciembre de 2017.

La superficie ocupada por edificación es de 1.214 m², quedando libre de edificación los 2.126 m² restantes.

Edificio de vestuarios y comedor

Este edificio está situado en la zona oeste, tiene una planta rectangular de 55,5 metros de largo (suroeste-noreste) por 16,5 metros de ancho (noroeste-sureste), ocupando una superficie de 915 m² de suelo. Cuenta con una única planta, de 4,5 metros de altura, siendo la altura libre interior de unos 4 metros.

La estructura es de hormigón, formada por 12 pórticos (11 módulos) de 16,5 metros de anchura y dispuestos cada 5 metros. El edificio presenta una junta a la altura del séptimo pórtico (contando desde el extremo suroeste – transformador) en la que se duplica de estructura vertical.

Los pórticos están compuestos por tres pilares, dos extremos y uno central, de planta cuadrada de 30 cm de lado. Las cabezas de los pilares están unidas en dirección transversal y longitudinal por vigas de hormigón de 50 cm de canto, sobre las que se apoya la cubierta y el forjado de techo. El forjado está construido con vigueta de hormigón y bloque cerámico.

La cubierta es a dos aguas, con una pendiente transversal de entre un 2 y un 3%. En su eje longitudinal cuenta con una bóveda tipo cañón que presenta elementos traslucidos. En general, el estado de la cubierta es malo, encontrándose en su mayor parte cubierta por lonas de plástico para evitar la entrada de agua.



Las fachadas están construidas en ladrillo cerámico y presentan hueco para ventanas corridas de 1 metro de altura en todos los tramos entre pórticos. Los testeros no tienen huecos para ventanas. El edificio cuenta con dos accesos directos desde la vía pública: uno para personas y otro para vehículos. El frente que da hacia el sureste (interior de la parcela) cuenta con tres puertas dobles en la mitad oriental del edificio y con cuatro pasos de persona en la mitad occidental. En el testero noreste cuenta con una puerta y el suroeste con dos.

Su uso original fue el de vestuarios y comedor de los trabajadores de la empresa. No se ha detectado actividad industrial en su interior. Actualmente está siendo utilizado como almacén de embarcaciones y gimnasio por el Club de Remo de Camargo.

Edificio de Oficinas

El edificio de oficinas está situado en la mitad oriental de la parcela, entre el comedor y la garita de accesos. Tiene forma rectangular, de 20 metros de largo por 12,5 metros de ancho. Cuenta con dos plantas y unos 8 metros de altura.

No se ha tenido acceso al edificio, sin embargo, se observa que la tipología constructiva es similar al edificio de comedor: estructura de hormigón y cerramiento de ladrillo. La estructura presenta seis pórticos distanciados 5 metros, articulando 5 módulos. La superficie interior de los módulos extremos se prolonga en voladizo hacia la fachada principal (sureste), utilizando dicho voladizo los tres módulos centrales como balcón corrido.

La cubierta es a dos aguas, inclinadas hacia el interior. Cuenta con un único acceso, situado en la fachada principal. Las dos plantas disponen de amplios ventanales en todos sus vientos.

Su uso original fue el de zona de oficinas de la empresa, aparentemente sin actividad industrial. Actualmente está fuera de uso, ocasionalmente es utilizado por la guardia civil de aduanas como elemento de refugio.

Garita de acceso

Se trata de un edificio de reducidas dimensiones, situado en el extremo nororiental de la parcela, junto a la puerta principal de acceso. El recinto de Recuperaciones Submarinas cuenta con otro acceso, situado unos 400 metros al suroeste.

El edificio mide 14 metros de longitud por 3,5 metros de anchura. Cuenta con una sola planta de aproximadamente 2,5 metros de altura y cubierta a un agua. Está provisto de ventanas hacia la vía pública y hacia su fachada principal (noreste), donde se localiza su único acceso.

Junto a este edificio y en paralelo a él se localiza la báscula de camiones, vinculada a su uso original, que era el de oficina de control de accesos. Actualmente sirve de refugio al personal de seguridad de la instalación.

Infraestructuras de servicio

La red de **abastecimiento municipal** discurre por la venida de Parayas y por la avenida Juan Carlos I, contando las instalaciones con conexión a la misma. Asimismo, por la avenida Juan Carlos I discurre la **red de saneamiento autonómica** que conecta los equipamientos e industrias existentes con el Sistema de Saneamiento Integral de la Bahía de Santander. Por otra parte, la parcela y las instalaciones existentes, cuentan con conexión a las redes eléctrica y de telecomunicaciones.



Actuaciones previstas

No se plantea la construcción de nuevas edificaciones ni obras de restauración de las existentes, más allá de las de conservación y acondicionamiento. Para los **edificios existentes** se prevé su **mantenimiento y acondicionamiento** al uso público.

Toda la superficie solicitada se destinará al **uso de Equipamiento y Servicios Públicos** y se dará cumplimiento a la ordenanza nº6 del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo.

Los edificios, al menos el de vestuarios y comedor, se destinarán al uso deportivo, en concreto al remo, pudiéndose compatibilizar con otros deportes. El resto de la parcela se prevé abrir al uso público, como ampliación del entorno de la playa de Parayas.

Estimación económica

Como se indica en el apartado anterior, no se plantea la construcción de nuevas edificaciones ni obras de restauración, por tanto, en el presente apartado se realiza una estimación económica del valor de los inmuebles a mantener. El cálculo se elabora a partir de la Normas Técnicas de Valoración Catastral incluidas en el RD 1.050/1993 y sus modificaciones legales. Además del Módulo Básico, se deben tener en cuenta la fecha de construcción, la conservación, la tipología y categoría de la construcción.

Camargo cuenta con una ponencia de valores desactualizada, siendo la última revisión catastral de 2000, por lo que no es una referencia adecuada para los cálculos de este apartado. Como referencia para los cálculos se han tenido en cuenta las ponencias de valores de municipios limítrofes, con tejidos urbanos similares y recientemente actualizados como son Santander (actualizado en 2016) y Santa Cruz de Bezana (actualizado en 2008). En ambos casos el valor del Módulo Básico de Construcción (650 euros/m²c) coincide, por lo que es de suponer que dicho módulo tendrán valores similares en Camargo tras su actualización. El Módulo Básico está referido a zonas industriales similares en los tres municipios y de ellos y de la tipología constructiva depende el valor catastral de las construcciones.

Valor por tipo de construcción

El valor por tipo de construcción se obtiene de aplicar al Módulo Básico de Construcción (MBC) los coeficientes de la norma 20 del RD1.050/1993, que dependen del uso y características de cada edificio, así como de su calidad constructiva.

Los inmuebles valorados son el **edificio de vestuarios y comedor**, el **edificio de Oficinas** y la **garita de acceso**. El primero se valora como industrial de almacenamiento (2.1.3) y los otros dos como edificio exclusivo de oficinas (3.1.2). En todos los casos se ha considerado una calidad constructiva media (categoría 5). Los coeficientes resultantes en cada caso, a emplear en el cálculo del valor de la construcción, son: **0,45** y **1,40** respectivamente.

Aplicado dichos coeficientes al MBC resulta un valor unitario base de construcción de **292,50 euros/m²c** y **910 euros/m²c**. Asimismo, a estos valores se les aplican los coeficientes reductores indicados en la norma 13 del RD 1.050/1993.



Coeficientes correctores del valor de las construcciones

La norma 13 establece dos coeficientes correctores: Antigüedad de la construcción (H) y Estado de Conservación (I).

El valor del coeficiente de Antigüedad de la construcción depende a su vez de la edad de la construcción, el uso y la calidad constructiva. En este caso las construcciones datan del año 1964, siendo por tanto 56 años la edad de las mismas. El uso se ha considerado industrial no fabril (Uso 2º); y la calidad constructiva media (categoría 5). De lo anterior resulta un coeficiente de antigüedad $H = 0,42$.

En cuanto al coeficiente de Estado de conservación (I), este se ha considerado Deficiente, al precisar las construcciones reparaciones de relativa importancia, comprometiendo las normales condiciones de habitabilidad y estabilidad, de lo que resulta un coeficiente de Conservación $I = 0,50$.

Ambos coeficientes se aplican sobre el valor unitario base de construcción, resultando el valor unitario de construcción de **61,43 euros/m²c** para el edificio de vestuarios y comedor y de **191,10 euros/m²c** para el edificio de oficinas.

Como se ha descrito anteriormente, el edificio de vestuarios y comedor tiene unas dimensiones de 55,5 metros de largo (suroeste-noreste) por 16,5 metros de ancho (noroeste-sureste), ocupando una superficie de 915 m², en una única planta. El edificio de oficinas también tiene forma rectangular, de 20 metros de largo por 12,5 metros de ancho y cuenta con dos plantas, resultando una superficie construida de 500 m²c. Por su parte, la garita de acceso mide 14 metros de longitud por 3,5 metros de anchura, en una sola planta (49 m²c).

Aplicando el valor unitario de construcción a las superficies de cada edificio resulta un valor final de 56.249,94 euros para el edificio de vestuarios y comedor, de 95.550,00 euros para el edificio de oficinas y de 9.363,90 para la garita de acceso.

El valor total de las instalaciones incluidas en la superficie para la que se pide la concesión del Dominio Público Marítimo Terrestre asciende a un total de **161.163,84 euros**.

Asimismo, cabe indicar que no existe un lucro derivado del desarrollo de la actividad dado el carácter público del uso propuesto.

Normativa Urbanística vigente

El Plan General de Ordenación Urbana vigente en Camargo fue aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo en sesión de fecha 20 de noviembre de 1987 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 14 de junio de 1988. Este documento de planeamiento recuperó su vigencia tras la anulación, en marzo de 2002, del que fuera aprobado en 1996.

El suelo delimitado en la solicitud de concesión está **clasificado como Suelo Urbano**. Presenta una doble **calificación**: la franja oriental que linda con el espacio libre de la playa de Parayas tiene asignada la **ordenanza n°6: Equipamiento y Servicios Públicos, de uso deportivo**; al resto de la superficie delimitada se le asigna la **ordenanza n°5: Productivo, nivel b grado 4**.

En el anexo 8 se reproduce el plano 5-16 Calificación del suelo y regulación de la edificación del Plan General, calificación que se ha trasladado a los planos del presente documento, resultando que la superficie calificada como equipamiento mide unos: 682 m² y la calificada como Productivo 2.658 m².



La Normativa del Plan General regula en su Título X las condiciones particulares de las distintas zonas de Suelo Urbano, dedicando el Capítulo 6 a la Ordenanza nº5: Productivo y el Capítulo 7 a la Ordenanza nº6: Equipamientos y Servicios Públicos (anexo 9).

El uso característico para el nivel b de la Ordenanza nº5: Productivo es el Industrial, considerándose compatible el de Equipamiento y Servicios Públicos, y en concreto el uso deportivo. Las condiciones de los usos se desarrollan en el Título IX de la Normativa, estando el capítulo 4 (anexo 9) dedicado al uso de Equipamiento y Servicios Públicos, que sería de aplicación en la superficie delimitada.

Plan de Ordenación del Litoral de Cantabria (POL)

Los suelos incluidos en la solicitud de concesión de DPMT no se encuentran afectados por el Plan de Ordenación del Litoral, ya que al estar clasificados como urbanos en el momento de redacción del documento territorial este los excluyó de su ámbito.

Planeamiento en tramitación

Actualmente está en redacción la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Camargo el 11 de marzo de 2019. Esto quiere decir que ya existe un documento urbanístico completo que cuenta, entre otras determinaciones, con la clasificación y calificación del suelo y la Normativa de aplicación. No obstante, debe tenerse en cuenta que este documento no será de aplicación hasta su Aprobación Definitiva por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU) del Gobierno de Cantabria.



En el nuevo Plan General el suelo sigue estando clasificado como urbano, quedando calificada toda la superficie como Ordenanza de Actividades Económicas: P5 (anexo 10). Esta ordenanza es compatible, según el artículo VI.1.1.2, con el uso dotacional y de espacios libres pretendido (anexo 11).



Asimismo, el documento de Aprobación Inicial del PGOU contempla entre sus previsiones de desarrollo estratégico y territorial un **Plan Especial de la Sierra de Parayas** (anexo 12) con el que se pretende *definir la tendencia del deporte en la región y en Camargo, estudiando la política en instalaciones deportivas y el uso por los deportistas y ciudadanos, de forma que pueda definirse un proyecto que posibilite el máximo acceso de los usuarios a las instalaciones y racionalice la necesidad de la inversión pública, la participación de los privados afectados, etc.*

Incidencia sobre el DPMT

Las actividades previstas son las de uso dotacional y de espacios libres, que servirán como ampliación del espacio público de la playa de Punta Parayas y de las instalaciones del club de remo de Camargo, que podrán complementarse con otros usos públicos deportivos. Por tanto, no se prevé afección alguna al DPMT (tal y como exige el artículo 85 del R.D. 876/2014), no siendo necesaria la adopción de medidas necesarias para la integración de las mismas, que excedan de las del mantenimiento adecuado.

Puede afirmarse que la ocupación del DPMT no produce una incidencia significativa en el medio y que se dan las garantías legales para su funcionamiento.

Estudio Básico de la Dinámica Litoral y Efecto sobre el Cambio Climático

Dadas las características y ubicación de las edificaciones que ocupan el DPMT, cuya concesión se pretende, a juicio de quien suscribe el presente documento, carece de sentido desarrollar el estudio básico de la dinámica litoral referido a la unidad fisiográfica costera al que se remite el 44.3 de la Ley de Costas y 91.3 de su Reglamento.

Los terrenos y edificaciones se localizan dentro de la zona de Dominio Público Marítimo Terrestre, sin embargo, no se encuentran afectados por la ribera de mar, que coincide con el límite de la caducada concesión otorgada por OO.MM. de 23/01/1969 y 21/01/1977 a Recuperaciones Submarinas, con destino a instalación de astillero de desguace. Asimismo, los terrenos y las edificaciones se localizan a una cota en torno a los 4 metros sobre el nivel del mar.

El periodo para el que se pretende obtener la concesión tiene carácter transitorio, estando condicionada la prórroga del mismo a la desafectación de los terrenos ocupados, a cuyos efectos se deberá realizar la previa y preceptiva declaración de innecesariedad de los mismos.

En el documento "*Cambio Climático en la Costa Española*" (2014), elaborado como parte del Tercer Programa de Trabajo del PNACC, se evalúan distintos escenarios climáticos para la proyección de impactos y riesgos, tomando como referencia dos años horizonte: 2100 y 2040. Este último (C4) contempla cambios futuros en las variables climáticas en el corto-medio plazo (primera mitad del siglo XXI), estimándose una elevación del nivel medio del mar en 100 mm para el año horizonte.

La Demarcación de Costas en Cantabria considera que "por su grado de antropización, no se prevé recuperar como ribera de mar", considerando que el uso previsto es compatible con las condiciones de esta porción de demanio y coherente con otras concesiones otorgadas en el ámbito de la Demarcación.



Por lo que se considera garantizada la **no afección a la dinámica litoral**, no suponiendo la ocupación del DPMT alteración alguna del perfil actual del litoral. Del mismo modo, el uso o explotación de la concesión es el mismo al ya desarrollado en las concesiones de uso público colindantes.

Finalmente y por el mismo motivo, a juicio de quien suscribe, **la ocupación del DPMT que se pretende no supone un efecto significativo sobre el Cambio Climático** (al que se refieren los artículos 91 y 92 del R.D. 876/2014), tratándose de edificaciones ya existentes hace décadas en las que no se prevén usos más intensivos a los soportados hasta la fecha y cuya reutilización evita la nueva construcción de edificaciones nuevas en el entorno cercano destinadas a este uso.

Conclusiones

El Ayuntamiento de Camargo, conocida la declaración de caducidad de la concesión de Recuperaciones Submarinas S.A.; la orden de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar de levantamiento y retirada del dominio público de las instalaciones objeto de la concesión, así como la descontaminación de sus suelos; las consideraciones exigidas por la Demarcación de Costas en Cantabria; y asumida por el Pleno del Ayuntamiento las tareas de demolición de los edificios de referencia y la descontaminación de los terrenos sobre los que se asientan, impuestos al antiguo titular concesional, **solicita la concesión del Dominio Público Marítimo Terrestre** delimitada en los planos contenidos en este documento y el **mantenimiento de las instalaciones** incluidas en dicha superficie, al objeto de destinar la superficie resultante al **uso de Equipamiento y Servicios Públicos**.

Dichos usos son coherentes con el planeamiento urbanístico y territorial aplicable al día de la fecha, al igual que lo son con la propuesta de Revisión que se encuentra en tramitación. Asimismo, el ámbito de la concesión y las actividades que en él se pretenden desarrollar no afectarán a espacios de la Red Natura 2000 o cualquiera otros dotados de figuras de protección ambiental.

Marcos Jayo Ruiz, ingeniero de caminos, colegiado 18484. Ratio Ingenieros SL

**JAYO RUIZ
MARCOS -
20191360
M**

Firmado digitalmente por
JAYO RUIZ MARCOS -
20191360M
Nombre de reconocimiento
(DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-201913
60M, givenName=MARCOS,
sn=JAYO RUIZ, cn=JAYO
RUIZ MARCOS - 20191360M
Fecha: 2020.03.25 14:30:31
+01'00'



Planos

1. Situación (1:10.000)
2. Calificación del Suelo. PGOU 1988 (BOC 14/06/1988)
3. Planeamiento territorial (POL)
4. Deslinde de Costas
5. Estado Actual
6. Propuesta de Ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre
7. Plantas, alzados y secciones de las instalaciones de vestuarios
8. Plantas, alzados y secciones de las instalaciones de oficinas
9. Plantas, alzados y secciones de las instalaciones de garita

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00004574e2000005028

CSV

GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/04/2020 11:28:09 Horario peninsular



legenda:
límite solicitud de concesión

Solicitud de Concesión de terrenos de DPMV en Punto de Fondeo (Recuperaciones Submarinas)

Camargo (cantabria)

Ayuntamiento de Camargo

Proyecto Básico marzo de 2020

1:10.000

Situación

1

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Colegiado: 1844

Marcos Jayo Ruiz

Director del proyecto

JAYO RUIZ
MARCOS -
20191360M

Firmado digitalmente por JAYO RUIZ MARCOS - 20191360M
Nombre de reconocimiento (DN): C=ES,
serialNumber=DCE:20191360M,
cn=JAYO RUIZ MARCOS - 20191360M
RUIZ, JAYO RUIZ MARCOS - 20191360M
Fecha: 2020.03.25 14:19:05 +01'00'

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00004574e200005028

CSV

GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

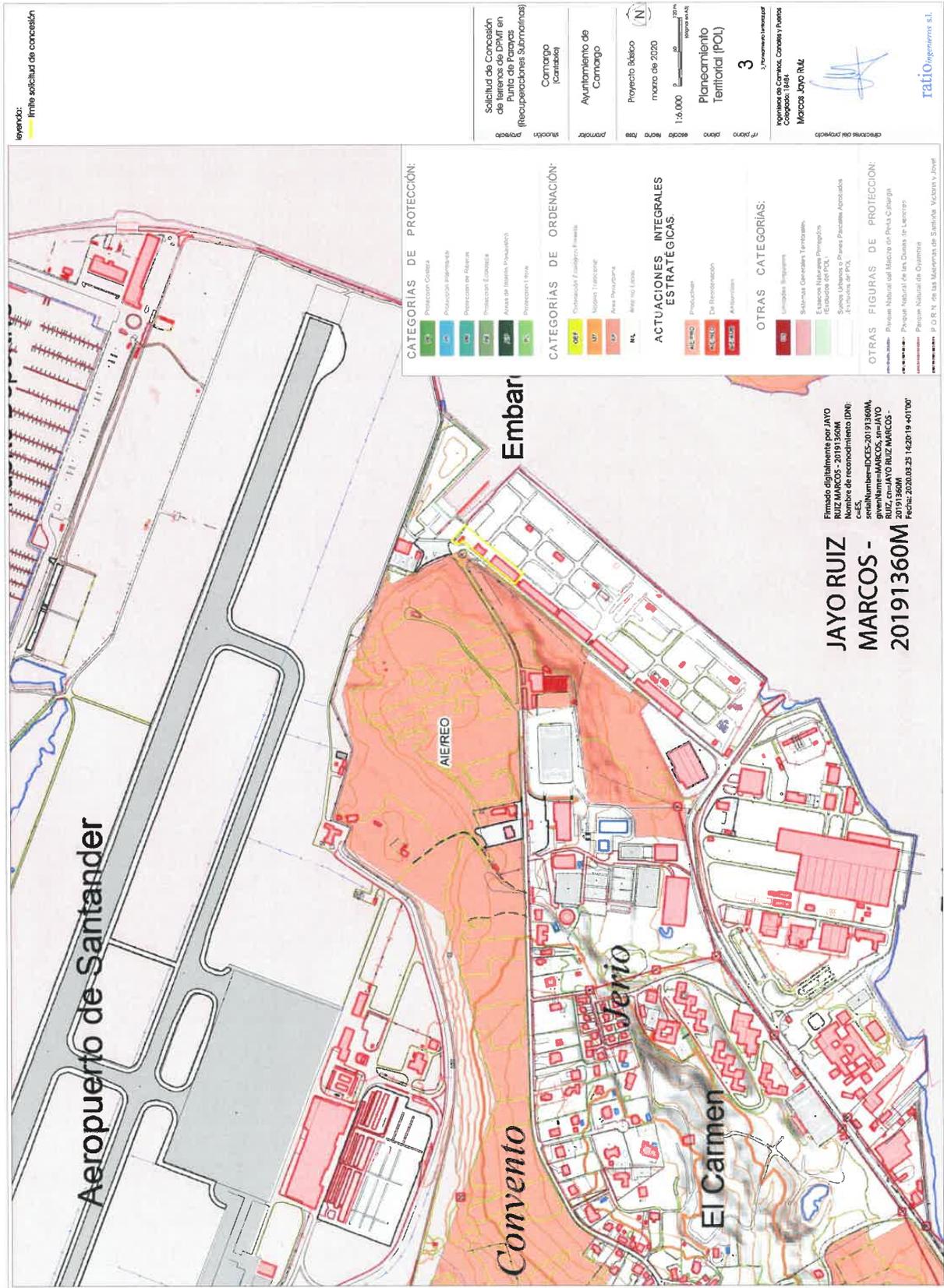
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/04/2020 11:28:09 Horario peninsular





ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

O00004574e2000005028

CSV

GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

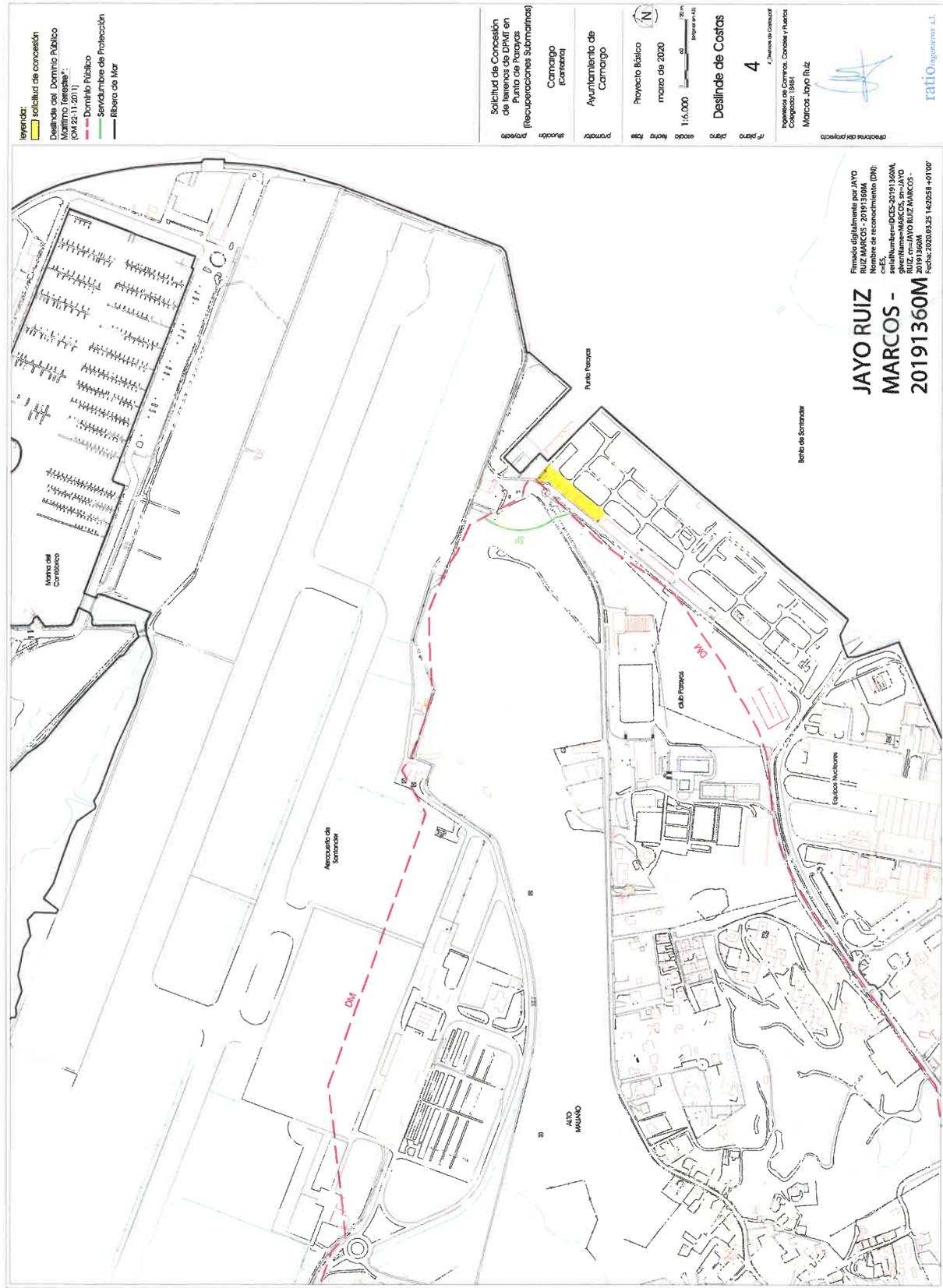
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/04/2020 11:28:09 Horario peninsular



GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9



Legenda:
 - Línea amarilla: Límite de concesión
 - Línea roja: Dominio Público Marítimo Terrestre (DMT) (Art. 23.11.2011)
 - Línea verde: Dominio Público
 - Línea azul: Servidumbre de Protección
 - Línea negra: Ribera de Mar

Solicitud de Concesión de terrenos de PPIU en Punto de Pasajes (Recuperaciones Submarinas)

Camargo (cantabria)
 Ayuntamiento de Camargo

Proyecto Básico
 marzo de 2020
 1:6.000
 0 20 40 metros en A.S.

Destilado de Costas
 4

Comisión de Control
 Colegiados: I. BARRAL
 M. JAYO RUIZ



ratio ingenieros s.l.

**JAYO RUIZ
 MARCOS -
 20191360M**

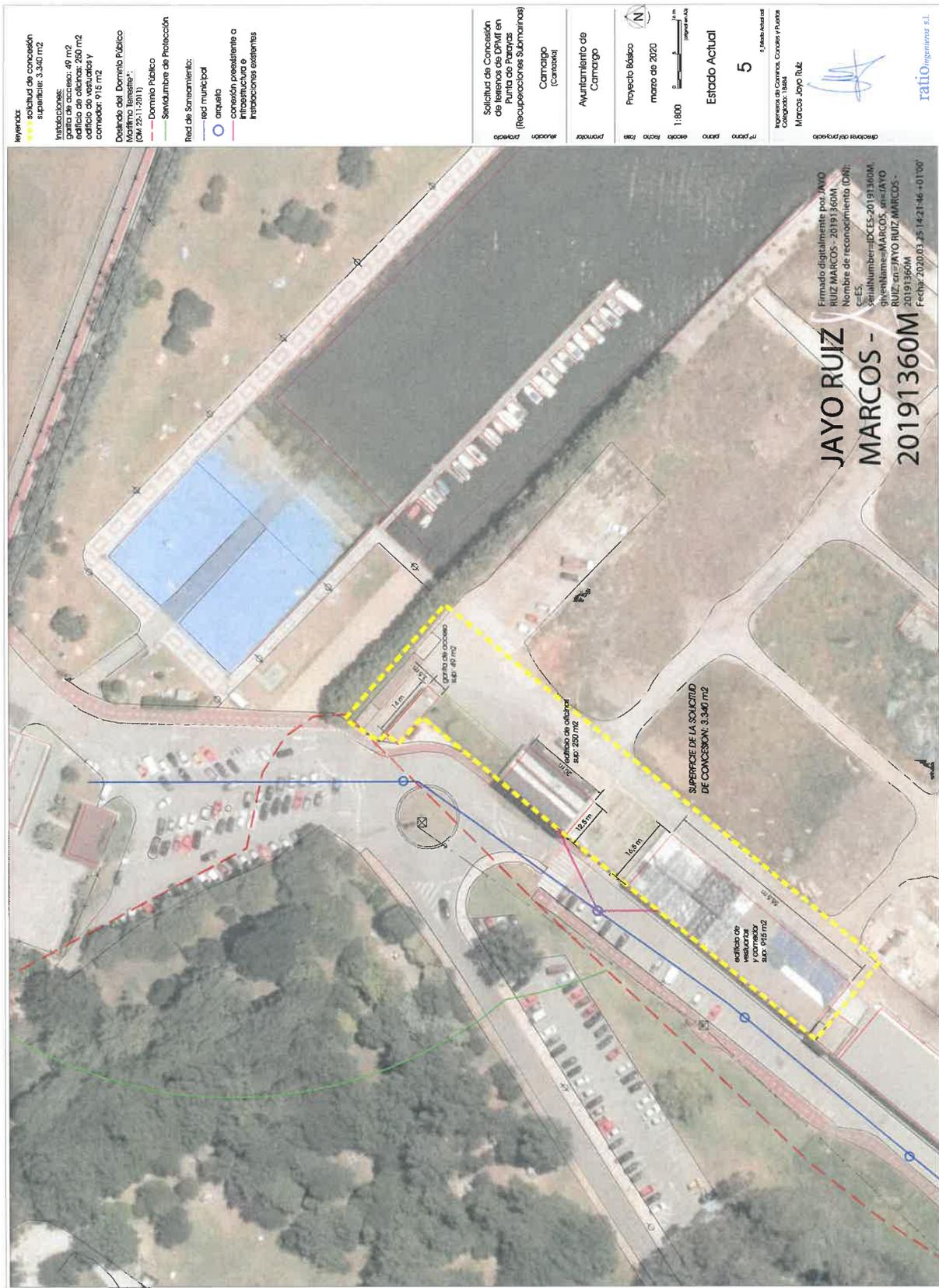
Finado digitalmente por JAYO RUIZ MARCOS - 20191360M
 Nombre de reconocimiento (DN): cn=JAYO RUIZ MARCOS, o=JAYO RUIZ MARCOS, ou=JAYO RUIZ MARCOS, ou=JAYO RUIZ MARCOS, ou=JAYO RUIZ MARCOS
 Fecha: 2020.03.25 14:26:58 +0100

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
 Nº registro
00004574e200005028

CSV
GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9
 DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
07/04/2020 11:28:09 Horario peninsular





ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

O00004574e2000005028

CSV

GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/04/2020 11:28:09 Horario peninsular



GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00004574e2000005028

CSV

GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/04/2020 11:28:09 Horario peninsular



GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

JAYO RUIZ
MARCOS -
20191360M

Firmado digitalmente por JAYO RUIZ MARCOS - 20191360M
 Nombre de reconocimiento (DN): cn=E5, serialNumber=IDCES-20191360, m, givenName=MARCOS, sn=JAYO RUIZ, cn=JAYO RUIZ MARCOS - 20191360M
 Fecha: 2020.03.25 14:23:35 +01'00'

Proyecto básico
 marzo de 2020

Vestibulos
 ALZADOS

7.1
 1.ª planta exterior

Ingeniero de Obras, Calentado y Frío
 Colegiado: 1484
 Marcos Jayo Ruiz

Architecto del proyecto

Solicitud de Concesión de licencias de DPMF en Punto de Paradas (Recuperaciones Suburbanas)

Alcaldía proyecto
 Carrizajo (Carabaeli)

Ayuntamiento de Carrizajo

escala
 1:150

fecha
 marzo de 2020

ratio ingenieros s.l.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00004574e2000005028

CSV

GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/04/2020 11:28:09 Horario peninsular



GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

Alzado suroeste

Alzado noreste

Sección

Planta

Superficie construida: 41,57m²

Proyecto: Solicitud de Concesión de licencias de DMFI en Punto de Paradas (Recuperaciones Suburbanas)

Alcaldía: Concejal (Camacho)

Proyecto: Ayuntamiento de Carmaliga

Proyecto Básico: marzo de 2020

Escala: 1:150

Plano: Gaitia Alzados, Sección y Planta

9

Elaborado por: J. J. Ruiz, M. J. Ruiz, M. J. Ruiz

Colaborador: M. J. Ruiz

Director del Proyecto: M. J. Ruiz

ratio Ingeniería s.l.

Firmado digitalmente por JAYO RUIZ MARCOS - 20191360M
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-20191360, M, givenName=MARCOS, sn=JAYO RUIZ, cn=JAYO RUIZ MARCOS - 20191360M
Fecha: 2020.03.25 14:28:36 +01'00'

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00004574e200005028

CSV

GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

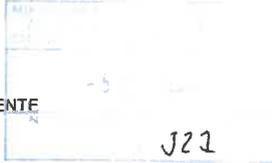
07/04/2020 11:28:09 Horario peninsular



Solicitud de Concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre en Punta Parayas (Recuperaciones Submarinas), Camargo. Cantabria.
PROYECTO BASICO

Anexos

Anexo 1. Demarcación Costas. Notificación de la caducidad de la concesión (5-01-2018)

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	 J22	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
		DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR <i>Demarcación de Costas en Cantabria</i>
O F I C I O		
NOTIFICACIÓN		
S/REF		SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO
N/REF	S-20-13-CHC029320003-CANTABRIA	C/ PEDRO VELARDE, 13
FECHA	04/01/2018	39600.- MURIEDAS (CANTABRIA)
ASUNTO	Notificación resolución	

Resolución de caducidad de la concesión otorgada por Órdenes Ministeriales de 23 de enero de 1969 y 21 de enero de 1977, a RECUPERACIONES SUBMARINAS S.A. (actualmente CINCA, S.A.), con destino a instalación de astillero de desguace en la margen izquierda de la ría del Carmen, en el t.m. de Camargo (Cantabria)

Adjunto se remite la Orden Ministerial dictada con fecha 15 de diciembre de 2017 que declara la caducidad de la concesión referenciada.

EL JEFE DE DEMARCACIÓN,

Fdo: José Antonio Osorio Manso



C.VARGAS 03
SANTANDER 350/1
Tfno 942 313962
FAX 942 312626

CORREO ELECTRÓNICO
buzon-ccantabria@mapama.es

Página 1 de 1

marzo de dos mil veinte

Página 14 de 63

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00004574e200005028

CSV

GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/04/2020 11:28:09 Horario peninsular



GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR
Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre

C-783 SANTANDER
P.I.R.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente relativo a la concesión otorgada por Órdenes Ministeriales de 23 de enero de 1969 y 21 de enero de 1977, a RECUPERACIONES SUBMARINAS, S.A. (actualmente CINCAN, S.A.), con destino a instalación de astillero de desguace en la margen izquierda de la ría del Carmen, en el término municipal de Camargo (Cantabria)

ANTECEDENTES DE HECHO

I) Por Reales Órdenes de 28 de marzo de 1898 se otorgó a la Sociedad A.R. Pechiney y Compañía la concesión para sanar y rellenar con residuos de sus minas una marisma situada en la margen izquierda de la ría del Carmen, en el término municipal de Camargo (Cantabria).

II) Por Orden Ministerial de 9 de septiembre de 1964 la concesión se transfirió a D. Javier y D^a María Teresa Quijano Secades y a sus respectivos cónyuges, D^a Livia Morenés Falcó y D. Fomando de Escoriaza y Bolx.

III) Por Orden Ministerial de 19 de julio de 1965 se autorizó el cambio de destino de la concesión, para uso industrial, y la parcelación de la marisma.

IV) Por Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1966 se autorizó la transferencia a favor de la sociedad RECUPERACIONES SUBMARINAS, S.A. de las parcelas 5 y 6 de la citada concesión, en los siguientes términos: "Aprobar la transferencia a favor de RECUPERACIONES SUBMARINAS, S.A. de los derechos que sobre las parcelas 5 y 6 de la concesión otorgada por R.O. de 28 de marzo de 1898 ostentan los anteriores titulares de la total concesión administrativa referida, subrogándose el nuevo titular en los derechos y obligaciones que contienen los apartados 1º y 2º de la parte dispositiva de la O.M. de 19 de julio de 1965, cuyo incumplimiento es causa de caducidad".

V) Por Orden Ministerial de 23 de enero de 1969 se autorizó a RECUPERACIONES SUBMARINAS, S.A. la construcción de un astillero de desguace de embarcaciones, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

1ª.- Las obras se realizarán dentro de los terrenos que le fueron transferidos por O.M. de 30 de diciembre de 1966 de la marisma situada entre los canales del Astillero y del Carmen, en el Pueblo de Maliaño, del término municipal de Camargo que primitivamente fue otorgada en concesión por R.O. de 28 de marzo de 1898 a la "Sociedad A. R. Pechiney y Cia." y posteriormente autorizada su parcelación y cambio de destino por O.M. de 19 de julio de 1965, quedando subrogada la Sociedad autorizada en todos los derechos y obligaciones inherentes a la primitiva concesión cuyas cláusulas siguen en vigor, así como a las de la Orden de cambio de destino y parcelación mencionada y a estas condiciones y prescripciones que figuran al final (...)

2ª.- Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en Santander el día 2 de noviembre de 1965 por el Ingeniero de Caminos D. Ezequiel Bengoa Porras y a las prescripciones que, como se ha dicho, figuran al final de estas condiciones.

Puerta San Juan de la Cruz s/n
28071 - Madrid
TEL.: 01 5976000

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00004574e200005028

CSV

GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/04/2020 11:28:09 Horario peninsular





MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

8ª.- Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto de Santander y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

11ª.- El incumplimiento por la sociedad beneficiaria de esta autorización de cualquiera de las condiciones de la primitiva concesión otorgada por R.O. de 28 de marzo de 1.898, de la autorización de cambio de destino y parcelación otorgada por O.M. de 19 de julio de 1.965 y de las anteriores condiciones, salvo en el caso previsto en la condición 6ª, y las prescripciones que figuran al final, será causa de caducidad de esta autorización, que se tramitará con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia".

El acta de reconocimiento de esta concesión se levantó con fecha 29 de octubre de 1968, en la que se indicaba que las obras ejecutadas ocupaban la totalidad de la parcela 6 y una pequeña parte de la parcela 5, con una totalidad de 49.785 m2, y que las obras se habían ejecutado de acuerdo con el proyecto que sirvió de base a su tramitación, con las modificaciones derivadas de las prescripciones del título. El acta fue aprobada por Orden Ministerial de 7 de febrero de 1970.

Vl) Por Orden Ministerial de 21 de enero de 1977 se resolvió legalizar a favor de RECUPERACIONES SUBMARINAS, S.A. las obras de ampliación de las instalaciones del astillero de desguace, que le fue autorizado a construir por Orden Ministerial de 23 de enero de 1968, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Condición 5ª: "El concesionario quede obligado a conservar las obras y terrenos concedidos en perfecto estado de utilización, incluso desde el punto de vista estético, realizando, a su cargo, las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas".

Condición 6ª: "El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público concedidos, ni las obras en ellos ejecutadas, a usos distintos de los expresados en esta Orden".

Condición 7ª: "La falta de utilización, durante un periodo de un año, de las obras y bienes de dominio público concedidos, será motivo de caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a justa causa. Corresponde a la Administración, en cada caso concreto, calificar las causas alegadas por el concesionario para justificar el no uso de la concesión. A este objeto, el concesionario quede obligado, antes de que transcurra el año, a poner en conocimiento de la Administración las circunstancias que motiven la falta de utilización de las obras y bienes concedidos. Si la Administración considera inadecuadas las causas alegadas por el concesionario, incoará expediente de caducidad de la concesión".

El acta de reconocimiento de esta concesión se levantó con fecha 31 de mayo de 1978, en la que se indicaba que las obras ejecutadas ocupaban una superficie de 46.240 m2, y sobre la que existían naves industriales que suponían una ocupación en planta de 2.721 m2. Asimismo se señalaba que las obras ejecutadas se ajustaban al proyecto que sirvió de base a su tramitación.

Vii) Con fecha 4 de mayo de 1992 el representante de la sociedad comunicó a la Administración que RECUPERACIONES SUBMARINAS, S.A. había cambiado su denominación social por la de CINCAN, S.A., mediante escritura pública otorgada ante el notario de Madrid D. Rafael Vallejo Zapatero el 21 de enero de 1992, y presentó una solicitud de cambio de uso de los terrenos de la concesión, para la instalación en su ámbito de un Centro Internacional de Negocios. Con fecha 12 de julio de 1995, CINCAN, S.A. renunció a dicha solicitud, pidiendo la devolución del aval consignado para su tramitación.





MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

VIII) Con fecha 22 de junio de 2016 se recibió un acta-denuncia contra CINCAN, S.A., remitida por el Seprona, por infracción de la normativa sobre residuos y vertidos. En concreto, la denuncia se refería a un vertido al terreno de aceite usado, procedente de una fuga de un depósito de grandes dimensiones en muy mal estado, observándose, además, distintos residuos en grandes cantidades, tales como viejos depósitos de grandes y pequeñas dimensiones, bombonas de gas de distintos tamaños, neumáticos usados, arenas, aislantes, maderas, muebles, escombros de demolición, aparatos eléctricos, y residuos metálicos procedentes de la extinguida actividad.

IX) Los servicios de vigilancia de la Demarcación de Costas en Cantabria emitieron informe sobre las instalaciones con fecha 2 de junio de 2016 y 27 de julio de 2016, poniendo de manifiesto que el desguace de barcos carece de actividad desde hace más de un año, y que la mayor parte de las instalaciones del ámbito concesional se encuentran en claro estado de abandono. Solo se mantiene actividad en una parte de la concesión, en una superficie de 5.000 m², en la que presta servicios de suministro de gasóleos una empresa denominada LESIMOR, S.L., en régimen de alquiler con renovación anual.

X) Con fecha 29 de julio de 2016 la Demarcación de Costas en Cantabria acordó la incoación de expediente de caducidad de la concesión, lo que se notificó a los titulares afectados de acuerdo con los datos catastrales y registrales disponibles, otorgándoles trámite de audiencia, para que pudieran alegar lo que estimaran conveniente.

XI) Con fecha 16 de agosto de 2016, D. Jorge Yacobi Strasser, actuando en nombre y representación de CINCAN, S.A., presentó un escrito en el que, en resumen, formulaba las siguientes alegaciones:

- Que la falta de utilización de la concesión durante más de un año tiene justa causa y no constituye un abandono de la misma. La causa de la inactividad de las instalaciones se debe a la falta de actividad económica en materia de desguace de embarcaciones, como consecuencia de la crisis económica general. En contra del abandono, manifiesta que en fechas recientes la entidad ha emprendido actuaciones para la gestión de los residuos existentes en la parcela y que estas actuaciones suponen una inversión económica para la entidad y demuestran su voluntad de mantener en buen uso la concesión. Asimismo, que está estudiando la posibilidad de solicitar en los próximos meses la prórroga de la concesión prevista en los artículos 172 y siguientes del Reglamento General de Costas, aprobado mediante Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

- Que ha cumplido con su obligación de mantenimiento de las instalaciones y tan sólo la inactividad de los últimos años, debida a la crisis económica, ha dado lugar a una falta de uso de las mismas que, en absoluto, puede considerarse como una falta de mantenimiento.

- Inexistencia de ocupación indebida de terrenos fuera del ámbito otorgado en concesión, puesto que la supuesta actividad de ocupación irregular cesó hace más de 24 años.

XII) Mediante oficio de 2 de septiembre de 2016 la Demarcación de Costas en Cantabria remitió a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar el expediente tramitado y su propuesta de resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 167.1 b) del Reglamento General de Costas, aprobado mediante Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

La Demarcación de Costas proponía que se declarase la caducidad de la concesión por concurrir las causas de caducidad previstas en el artículo 79.1 b), h) y l) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas ("Abandono o falta de utilización durante un año, sin que medie justa causa"; "Invasión

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00004574e200005028

CSV

GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/04/2020 11:28:09 Horario peninsular





MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

del dominio público no otorgado y "En general, por incumplimiento de otras condiciones cuya inobservancia esté expresamente sancionada con la caducidad en el título correspondiente, y de las básicas o decisorias para la adjudicación, en su caso, del concurso convocado según el artículo 75)", así como el levantamiento de las edificaciones e instalaciones existentes, y el tratamiento de los suelos contaminados que se detecten en su ámbito, a expensas de CINCAN, S.A.*

XIII) De conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con fecha 21 de octubre de 2016, se concedió plazo de vista y audiencia a los interesados, otorgándose un plazo de diez días para examinar el expediente y presentar los escritos, documentos y pruebas que estimaran conveniente.

XIV) Con fecha 18 de noviembre de 2016 tuvo entrada en el registro general del Departamento un escrito de D. Jorge Yacobi Strasser, actuando en nombre y representación de CINCAN, S.A., en el que manifestaba que se ratifica en las alegaciones presentadas anteriormente.

XV) La Demarcación de Costas en Cantabria, mediante escrito de 28 de noviembre de 2016, remitió a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar un requerimiento del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, dirigido a CINCAN, S.A., de 28 de octubre de 2016, sobre la retirada de todos los residuos existentes en la parcela, en el que se indicaba lo siguiente:

"En fecha 26 de octubre de 2016, técnicos del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación han realizado visita a la parcela referenciada en el párrafo anterior constatándose que en la misma existen todavía una importante cantidad de residuos que deberán ser retirados.

Existen depósitos metálicos con restos de hidrocarburos, así como tierra contaminada en las zonas próximas.

A lo largo de la parcela existen muchos residuos de construcción y demolición, restos de podas, material de chorro, piezas metálicas, etc (...) tampoco se han demolido las edificaciones correspondientes y gestionado los correspondientes residuos de construcción y demolición. De igual manera, no se ha procedido a la retirada de ningún tipo de residuos en una zona en la que existen restos de fibrocemento.

Se han retirado mayoritariamente los residuos peligrosos existentes en el interior de las naves. No obstante, en alguna de ellas, existen restos en el suelo que deberán ser igualmente retirados y enviados a gestor autorizado

En razón a lo expuesto, se comunica que se deberá proceder a la retirada de todos los residuos existentes en la parcela. Se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de las actividades de gestión de residuos para poder realizar la correspondiente visita de comprobación. De igual manera, deberá enviarse la documentación acreditativa del destino de los residuos retirados".

Asimismo, se acompaña un informe actualizado sobre el ámbito de la concesión, emitido por los servicios de vigilancia de la Demarcación de Costas con fecha 22 de noviembre de 2016, que recoge la misma situación ya informada en fecha 27 de julio de 2016.





MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

XVI) En sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2017 el Pleno del Consejo de Obras Públicas informa que procede, previo dictamen del Consejo de Estado, que se declare la caducidad de las concesiones otorgadas por Órdenes Ministeriales de 23 de enero de 1969 y 21 de enero de 1977, a Recuperaciones Submarinas S.A. (actualmente CINCAN S.A.), de conformidad con la propuesta de resolución del Servicio Instructor y el contenido del dictamen emitido, en el que recomienda exceptuar como causa de caducidad el denominado "exceso de ocupación", al no estar debidamente acreditado.

XVII) En fecha 10 de octubre de 2017 la Abogacía del Estado en el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente manifiesta su conformidad con la propuesta remitida en línea con las consideraciones del dictamen del Consejo de Obras Públicas de fecha 7 de septiembre de 2017.

XVIII) La Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2017, dictamina que procede declarar la caducidad de la concesión a la que se refiere la presente consulta.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

1) El artículo 79 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece en su apartado 1 que la Administración, previa audiencia del titular, declarará la caducidad en los siguientes casos:

"b) Abandono o falta de utilización durante un año, sin que medie justa causa".

"f) En general, por incumplimiento de otras condiciones cuya inobservancia esté expresamente sancionada con la caducidad en el título correspondiente, y de las básicas o decisivas para la adjudicación, en su caso, del concurso convocado según el artículo 75".

2) De acuerdo con lo informado por la Demarcación de Costas en Cantabria se ha producido el incumplimiento del título concesional, que exigía al titular mantener las instalaciones en buen estado, ya que se ha constatado el estado de abandono de las instalaciones, lo que está causando perjuicios medioambientales, por la proliferación de vertidos incontrolados, así como riesgos para la seguridad

3) En relación con las alegaciones presentadas por CINCAN, S.A. cabe señalar lo siguiente:

Las actuaciones de gestión de los residuos existentes en la parcela y estudio de caracterización de suelos potencialmente contaminados que ha iniciado CINCAN, S.A., no convalidan la inactividad precedente, prolongada durante más de un año, en el ámbito de la concesión.

Respecto de la intención que manifiesta en sus alegaciones de solicitar una prórroga de la concesión, debe tenerse en cuenta que el artículo 172.3 del Reglamento General de Costas dispone que "Las prórrogas solicitadas se otorgarán siempre que no se aprecien causas de caducidad del título vigente o se esté tramitando un procedimiento de caducidad del título concesional, en cuyo caso el procedimiento de prórroga se dejará en suspenso".

La falta de un adecuado mantenimiento de la concesión resulta evidente a partir de los documentos y pruebas que constan en el expediente.

5





MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA.
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.

Por otra parte, la existencia de una actividad de servicio de suministro de gasóleos en régimen de atquiler constituye, asimismo, un incumplimiento de las cláusulas de la concesión, en concreto, de lo previsto en la condición 8ª de la Orden Ministerial de 23 de enero de 1969, por la que se autorizó a RECUPERACIONES SUBMARINAS, S.A. la construcción de un astillero de desguace de embarcaciones, mencionada en el apartado V) de los Antecedentes de Hecho.

En definitiva, las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos de la incoación del expediente de caducidad.

4) A la vista de lo anterior, cabe concluir que hay un incumplimiento del título concesional por lo que, de conformidad con la condición 11ª de la Orden Ministerial de 23 de enero de 1969, y la condición 7ª de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1977, por las que se otorgó la concesión, y según el artículo 79.1 b), y l) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, procede la caducidad de la misma

5) El artículo 147 del Reglamento General de Costas, aprobado mediante Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, establece en su apartado 1 que: *"En todos los casos de extinción de una concesión, la Administración General del Estado decidirá sobre el mantenimiento de las obras e instalaciones o su levantamiento y retirada del dominio público y de su zona de servidumbre de protección por el interesado y a sus expensas. Dicha decisión se adoptará de oficio o a instancia de aquél, a partir del momento anterior al vencimiento que se determina en el apartado siguiente en caso de extinción normal por cumplimiento del plazo, y en los demás supuestos de extinción en el momento de la resolución del correspondiente expediente (artículo 72.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).*

En el presente caso, de acuerdo con la propuesta de la Demarcación de Costas en Cantabria, se opta por el levantamiento de las obras e instalaciones y su retirada del dominio público, por los interesados y a sus expensas.

6) Manifiesta el Consejo de Estado que, en el caso sometido a consulta, resulta probado a partir de las actuaciones obrantes en el expediente y los distintos reportajes fotográficos anexados como el estado de abandono y ruina de las instalaciones es patente, con el consiguiente incumplimiento del título concesional, ya que los terrenos no están siendo utilizados para el fin concesional, sino para el depósito de residuos peligrosos, causando además perjuicios medioambientales por la proliferación de vertidos incontrolados y con evidentes riesgos de seguridad, como lo acredita el incendio producido el 2 de junio de 2016.

Sigue diciendo el Consejo de Estado, que resulta evidente que se ha incumplido de modo flagrante las condiciones señaladas del clausulado concesional y el artículo 79.1 apartados b y l de la Ley de Costas, al haberse producido una alteración de la finalidad de la concesión, con su consiguiente abandono, siendo así que dicho incumplimiento resulta determinante de la caducidad de la concesión. En cambio, debe eliminarse la causa relativa a la invasión del dominio público no otorgado al no haber quedado suficientemente acreditado dicho extremo.

También, muestra el Consejo de Estado su parecer favorable a la decisión del servicio instructor de que la mercantil concesionaria CINCAN S.A. asuma la demolición de todas las edificaciones e instalaciones existentes, así como la descontaminación de los suelos contaminados en el ámbito de la concesión.

En consecuencia,



Solicitud de Concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre
en Punta Parayas (Recuperaciones Submarinas), Camargo. Cantabria.
PROYECTO BÁSICO



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DE LA MINISTRA, HA RESUELTO:

- 1) Declarar, en base al artículo 79.1, apartados b) y l), y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, la caducidad de la concesión otorgada por Ordenes Ministeriales de 23 de enero de 1969 y 21 de enero de 1977, a RECUPERACIONES SUBMARINAS, S.A. (actualmente CINCAN, S.A.), con destino a instalación de astillero de desguace en la margen izquierda de la ría del Carmen, en el término municipal de Camargo (Cantabria).
- 2) Ordenar a la Demarcación de Costas en Cantabria que lleve a cabo el acta de reversión.
- 3) Ordenar el levantamiento y retirada del dominio público de las instalaciones objeto de la concesión, así como la descontaminación de los suelos contaminados en el ámbito de la misma, por los interesados y a sus expensas.
- 4) Notificar la presente resolución a la mercantil RECUPERACIONES SUBMARINAS, S.A. (actualmente CINCAN, S.A.).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados en el expediente podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Madrid, a 15 de DIC 2017 de 2017

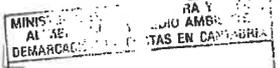
LA MINISTRA,
P.D. (Orden AAA/838/2012, de 20 de abril (BOE 24 de abril))
LA DIRECTORA GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
DE LA COSTA Y DEL MAR

Fdo. Raquel Orts Nebot



Solicitud de Concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre en Punta Parayas (Recuperaciones Submarinas), Camargo. Cantabria. PROYECTO BÁSICO

Anexo 2. Ayuntamiento. Notificación de su interés en la concesión (6-02-2018)

Ayuntamiento de Camargo		Señal de Salida
	Negociado y Funcionario SEC.- Secretaria 244.- JVG	AYTO DE CAMARGO REGISTRO GENERAL SALIDA Fecha 02-02-18 08:18:42 Num. 1.113
	Código de Verificación  6110273C176E086M00GA	
SEC12S0KM	VACIO	01-02-18 13:28
Asunto CADUCIDAD CONCESION RECUPERACIONES MARINAS S.A		Interesado DIRECCION GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR JEFE DE LA DEMARCAACION CALLE VARGAS 53, P03 39071-SANTANDER CANTABRIA
		
- 6 FEB. 2018		
N.º ENTRADA	N.º SALIDA	

Habiendo tenido conocimiento este Ayuntamiento de la Resolución dictada en fecha 15 de diciembre de 2017 por la que se declara la caducidad de la concesión otorgada mediante Órdenes Ministeriales de 23/01/1969 y 21 de enero de 1977, a favor de RECUPERACIONES SUBMARINAS S.A, actualmente CINCA S.A, he de indicarle que este Ayuntamiento se encontraría interesado en la obtención de la nueva concesión que pudiera tramitarse de la zona afectada, al objeto de poder destinar la misma a usos públicos conforme a aquellos que se establezcan en el PGOU de este municipio.

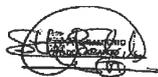
Ruego en consecuencia se sirva tener por parte a este Ayuntamiento en los expedientes que por tal motivo se tramiten por esa Demarcación de Costas.

Lo que traslado a Vd a los efectos oportunos.

Camargo a 1 de febrero de 2018.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Firmado Electrónicamente por: La Alcaldesa
Dña. Esther Bolado Somavilla
01-02-2018 13:45



1/1

Ayuntamiento de Camargo * Pedro Velarde 13 * 39600 * Muriedas - Camargo * www.aytocamargo.es
Puede verificar la validez de este documento en <https://sede.aytocamargo.es/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx>
Código de verificación del documento: 6110273C176E086M00GA



Solicitud de Concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre en Punta Parayas (Recuperaciones Submarinas), Camargo, Cantabria. PROYECTO BASICO

Anexo 3. Demarcación de Costas. Notificación del estado de la tramitación (12-02-2018)



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR Demarcación de Costas de Cantabria

OFICIO NOTIFICACIÓN

S/REF. N/REF. INFO2/18/39/0050 rel S-20/13 - CNC02/99/39/0403 - CNC03/01 - ASUNTO terrenos de dominio público marítimo-terrestre de la concesión caducada por O.M. de 15/12/2017

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO C/ Pedro Velarde, 13 39600 Muriedas

CANTABRIA REGISTRO ELECTRONICO ENTRADA Fecha 14-02-18 08:38:39 Num. 2.252

Respecto de la Resolución de 15/12/2017 de la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente que declara, en base al artículo 79.1 b) y l) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, la caducidad de la concesión otorgada por O.M. de 23/1/1969 y 21/1/1977, a RECUPERACIONES SUBMARINAS, S.A. (actualmente CINCAN, S.A.), con destino a instalación de astillero de desguace en la margen izquierda de la ría del Carmen, en el t.m. de Camargo (Cantabria), se informa que, asimismo, resuelve en su punto 2) "ardener a la Demarcación de Costas en Cantabria que lleve a cabo el acto de reversión" y 3) "ordenar el levantamiento y retirada del dominio público de las instalaciones objeto de la concesión, así como la descontaminación de los suelos contaminados en el ámbito de la misma, por los interesados y a sus expensas"; cuestiones que están aún pendientes de realizar.

No obstante, una vez se haya cumplido la resolución en todos sus términos, ese Ayuntamiento podrá solicitar concesión o autorización, en su caso, para ocupar dominio público marítimo-terrestre con aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, de acuerdo con la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y modificación de la Ley 22/1988.

EL JEFE DE LA DEMARCAÇÃO Fdo. digitalmente: José Antonio Osorio Manso

CORRECCIÓN DE ERRORES info@se.cantabria.es

Página 1 de 1

C VARGAS 53 SANTANDER 39021 Tfn 942 37366 FAX 942 37293

CSV : GEN-a9b7-9a3f-c09b-ec85-faa5-4966-5518-5aa8 DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO OSORIO MANSO | FECHA : 07/02/2018 14:25 | NOTAS : F



Solicitud de Concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre en Punta Parayas (Recuperaciones Submarinas), Camargo. Cantabria.
PROYECTO BÁSICO

Anexo 4. Informe Demarcación de Costas en Cantabria (24/06/2019)

Código seguro de Verificación : GEN-a3ef-caf3-2581-bfc7-7e27-99b8-b3cb-1d87 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR

Demarcación de Costas en Cantabria

O F I C I O

S/REF.
N/REF S:2013 CNC02/9939/0403 /mb
ASUNTO Informando sobre solicitud del Ayuntamiento de Camargo de concesión de ocupación de 3.340m² de DPMT con destino a equipamientos y servicios públicos en terrenos procedentes de la concesión otorgada a Recuperaciones Submarinas con destino a astillero de desguace en el margen izquierdo de la ría del Carmen, TM de Camargo

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA
AYUNTAMIENTO DE CAMARGO
C/ PEDRO VELARDE, 13
39600 MURIEDAS

Con acuse de recibo

Con fecha 20.06.2019 se ha recibido escrito del Jefe de Área de la Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre, que dice:

<< Con fecha de 14 de enero de 2019 la Demarcación de Costas trasladó a estos Servicios Centrales la solicitud del Ayuntamiento de Camargo para mantener tres edificios existentes en el ámbito de la concesión otorgada por OO.MM. de 23.01.1969 y 21.01.1977 a Recuperaciones Submarinas, S.A. con destino a instalación de astillero de desguace.

La concesión otorgada por OO.MM. de 23.01.1969 y 21.01.1977 está actualmente extinguida, con obligación para el concesionario de demoler todas las instalaciones y descontaminar el suelo, actuaciones que se están llevando a cabo actualmente.

Los tres edificios existentes eran antiguamente destinados a vestuario-comedor, oficinas y garita de acceso, con una superficie edificada de 1.204 m² y un máximo de dos alturas, ocupando un terreno de 3.340 m².

Con base en que el instrumento de ordenación urbanística del municipio califica esos terrenos como destinados a "equipamientos y usos públicos", la intención del Ayuntamiento es destinarlos a uso deportivo, en concreto al remo, pudiéndose compatibilizar su uso con otros deportes, abriendo el resto de la parcela a uso público, como ampliación del entorno de la playa de Parayas, zona esta última que está amparada por la concesión otorgada por O.M. de 22/10/2018.

Mediante escrito de fecha de 27/02/2019, estos Servicios Centrales informaron a la Demarcación de Costas que la ocupación solicitada para usos deportivos no era autorizable esencialmente por los siguientes motivos:

- *Que los edificios están incluidos dentro de la orden de demolición y descontaminación de los terrenos establecidos en la O.M. de 15/12/2017*

CORREO ELECTRÓNICO

buzon-dccantabria@maparra.es

Página 1 de 4

C/ VARGAS, 53
SANTANDER 39071

Teléfono 942373968
Fax 942372926

CSV : GEN-a3ef-caf3-2581-bfc7-7e27-99b8-b3cb-1d87

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO OSORIO MANSO | FECHA : 24/06/2019 09:40 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 24/06/2019 09:40



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00004574e200005028

CSV

GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/04/2020 11:28:09 Horario peninsular





por la que se declaró la caducidad de la concesión, siendo conveniente llevar a cabo tales tareas para la conservación del dominio público marítimo terrestre, independientemente de que el Ayuntamiento manifieste su voluntad de comprometerse a llevar a cabo por sí mismo las mismas en el caso de un resultado adverso en una eventual tramitación de concesión.

- Que la concesión otorgada por O.M. de 22/10/2018 a la que el Ayuntamiento hace referencia, se otorgó con carácter transitorio por un plazo de cinco años, condicionando su prórroga a que se haya desafectado una parte (6.612 m2 del total de 27.662 m2) de la concesión correspondiente a unos terrenos de los cuales se declaró su innecesidad mediante O.M. de 22 de noviembre de 2011, y dentro de los cuales se localizan diversas instalaciones municipales consistentes esencialmente en pista multiusos, bolera, edificio de escuela municipal de remo (e instalaciones anexas como casetas o un depósito de gas), y la práctica totalidad de la superficie correspondiente a los accesos a las instalaciones.
- Que ya existe un centro deportivo de remo en terrenos colindantes a los solicitados (autorizado con carácter transitorio, tal y como se indicaba en el párrafo anterior).
- Que los terrenos donde se ubican los edificios de referencia no se incluyeron en la declaración de innecesidad.

Mediante escrito de fecha 13/06/2019 la Demarcación de Costas en Cantabria informa que con fecha de 12/06/19 se ha recibido un escrito del Ayuntamiento de Camargo en relación con el informe de estos Servicios Centrales de 27/02/19 sobre su solicitud presentada con fecha 23/11/18. En su escrito, el Ayuntamiento de Camargo realiza las siguientes alegaciones:

- El municipio de Camargo tiene gran parte de su borde costero sometido a concesiones otorgadas en el pasado (entre las que se encuentran las ocupadas por el aeropuerto Severiano Ballesteros), lo que restringe las posibilidades de su uso público para el baño y otros usos deportivos o recreativos.
- Es voluntad del Ayuntamiento que el municipio se abra al mar, y recuperar para el uso público gratuito de sus ciudadanos las concesiones que se extingan.
- De todo el frente marítimo del municipio, la única concesión destinada al uso público es la recientemente otorgada al Ayuntamiento (Orden Ministerial de 22/10/2018) para usos e instalaciones deportivas en la punta de Parayas. Por otra parte, el Ayuntamiento manifiesta que no es su intención evitar la obligación de descontaminación de terrenos impuesta en la Orden Ministerial de 15/12/2017 (descontaminación que considera imprescindible para el futuro uso público de los terrenos), y que la zona que solicita en concesión incluye tres edificaciones, por lo que no es susceptible de albergar terrenos contaminados; en todo caso, el Ayuntamiento asumiría las obligaciones necesarias en este sentido, de resultar necesarias.
- Las instalaciones deportivas otorgadas en concesión al Ayuntamiento por Orden Ministerial de 22/10/2018 son claramente insuficientes para las necesidades existentes, lo que puede justificar en la medida en que se

Código seguro de Verificación : GEN-a3ef-caf3-2581-bfc7-7e27-99b8-b9cb-1d87 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-a3ef-caf3-2581-bfc7-7e27-99b8-b9cb-1d87

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO OSORIO MANSO | FECHA : 24/06/2019 09:40 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 24/06/2019 09:40



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00004574e200005028

CSV

GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/04/2020 11:28:09 Horario peninsular



Solicitud de Concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre en Punta Parayas (Recuperaciones Submarinas), Camargo. Cantabria. PROYECTO BÁSICO



requiera para desvirtuar la apreciación efectuada en la resolución de ese Centro Directivo de 27/02/19.

— En todo caso, la resolución que impuso al anterior concesionario la obligación de demoler las edificaciones no impide otorgar una nueva concesión al Ayuntamiento, que se compromete a efectuar dicha demolición en el futuro si así se le requiere por ese Centro Directivo.

— En conclusión, el Ayuntamiento de Camargo considera que no existe impedimento legal alguno para que se le otorgue la concesión cuya solicitud reitera, añadiendo que ésta responde a la finalidad de garantizar el uso público del dominio público marítimo-terrestre y desarrollar la política municipal de apertura al mar del municipio de Camargo.

La Demarcación de Costas en Cantabria al dar traslado de dichas alegaciones reitera lo indicado en su informe de fecha 14/01/19, en el sentido de que el uso propuesto de escuela de remo se considera compatible con las condiciones de esta porción del demanio (que por su grado de antropización, no se prevé recuperar como ribera del mar) y coherente con otras concesiones otorgadas en el ámbito de esa Demarcación: sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Camargo debería concretar las necesidades reales para este uso, así como para otros usos deportivos en el ámbito que solicita. En caso de considerar autorizable esta solicitud, se debería modificar el apartado 3 de la Orden Ministerial de 15/12/17, excluyendo de la obligación de demolición impuesta al anterior concesionario los edificios incluidos en dicho ámbito: como proponía la Demarcación de Costas en su anterior informe, el Ayuntamiento asume expresamente la obligación de demoler las edificaciones y descontaminar los suelos de la parcela objeto de solicitud si finalmente no se otorgara la concesión; debiendo valorarse la procedencia de que el Ayuntamiento de Camargo deposite una fianza para responder de la eventual ejecución subsidiaria de tales actuaciones por esta Administración.

Además, la Demarcación de Costas en Cantabria informa que el 31/05/19 un representante del anterior concesionario ha comunicado a la Demarcación de Costas que iba a dar inicio a los trabajos de demolición de las edificaciones existentes.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que correspondería tramitar la solicitud del Ayuntamiento de Camargo de concesión de bienes de dominio público marítimo terrestre con el objeto de mantener tres edificios existentes en el ámbito de la concesión otorgada por OO.MM. de 23.01.1969 y 21.01.1977 a Recuperaciones Submarinas, S.A., para destinarlos a uso deportivo, sujeto a lo que resulte de la tramitación de dicha solicitud conforme al artículo 152 del Reglamento General de Costas, sin prejuzgar el resultado de la misma, y de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- Que las actividades que se soliciten sean de aquellas a las que se refiere el artículo 61 del Reglamento General de Costas y, por tanto, puedan autorizarse.

- Que en todo caso, el eventual otorgamiento de la concesión estará sujeto a las mismas condiciones establecidas en la O.M. de 22/10/2018 a la que el Ayuntamiento hace referencia, es decir, se otorgaría con carácter transitorio por un plazo inicial determinado, condicionando la prórroga del mismo a la desafectación de los terrenos ocupados, a cuyos efectos se deberá realizar la previa y preceptiva declaración de innecesariedad de los mismos, si se dieran las condiciones oportunas, toda vez que se ha extinguido la concesión otorgada por OO.MM. de 23.01.1969 y 21.01.1977 a Recuperaciones Submarinas, S.A. con destino a instalación de astillero de

CSV : GEN-a3ef-caf3-2581-bfc7-7e27-99b8-b3cb-1d87

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO OSORIO MANSO | FECHA : 24/06/2019 09:40 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 24/06/2019 09:40



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00004574e200005028

CSV

GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/04/2020 11:28:09 Horario peninsular



Solicitud de Concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre
en Punta Parayas (Recuperaciones Submarinas), Camargo, Cantabria.
PROYECTO BASICO



desguace, concesión que por uso motivó que los terrenos objeto de solicitud no fueran incluidos dentro de la O.M. de 22 de noviembre de 2011, al entenderse la actividad de astillero vinculada al dominio público marítimo terrestre.

- Que la suspensión de la demolición de los edificios de referencia, sujeta a la modificación de la Orden Ministerial de 15/12/17, requerirá del previo compromiso, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Camargo, de asumir las tareas de demolición de los edificios de referencia y la descontaminación de los terrenos sobre los que se asientan, que se impusieron al antiguo titular concesional mediante la O.M. de 15/12/2017.>>

Lo que le trasladamos para su conocimiento y efectos oportunos.

El Jefe de la Demarcación,
José Antonio Osorio Manso

4 / 4

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Código seguro de Verificación : GEN-a3ef-caf3-2681-bfc7-7e27-99b8-b3cb-1d87 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-a3ef-caf3-2681-bfc7-7e27-99b8-b3cb-1d87

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO OSORIO MANSO | FECHA : 24/06/2019 09:40 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 24/06/2019 09:40



marzo de dos mil veinte

Página 27 de 62

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00004574e200005028

CSV

GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/04/2020 11:28:09 Horario peninsular



GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

Anexo 5. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Camargo (punto 11, 12/8/2019)

Ayuntamiento de Camargo		
	Negociado y Funcionario SEC.- Secretaria 244.- JVG	
	Código de Verificación  3M6M6P6G254P6D2B10HQ	
SEC1314AA	VACIO	12-08-19 14:08

Programa	Neurorehabilitación en el agua / Hidroterapia		
Ciclo	Trimestral		
Días	Martes – Jueves		
Horas	Entrada Vestuario	Actividad Piscina	Salida vestuario
	11:00	11:30 – 12:30	13:00
Tº Agua	27º/29º		
Grupo	4 – 5 Usuarios / Atención: 1 Fisioterapeuta + 2 / 3 auxiliares		

Tercero.- La presente autorización tendrá vigencia hasta el 30 de Enero de 2020, debiendo solicitarse con carácter anual por la Asociación de acuerdo con el programa de actuaciones que desarrolle.

11.- ASUNCIÓN COMPROMISO CON DESTINO A LA OBTENCIÓN DE CONCESIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE CON DESTINO A USOS PÚBLICOS. EXPTE SEC/199/2019.

El Pleno del Ayuntamiento, considerando:

Primero.- Que con fecha 1 de febrero de 2018, este Ayuntamiento dirigió escrito a la Demarcación de Costas en el que manifestaba que habiendo tenido conocimiento de la Resolución dictada en fecha 15 de diciembre de 2017 por la que se declara la caducidad de la concesión otorgada mediante Órdenes Ministeriales de 23/01/1969 y 21 de enero de 1977, a favor de RECUPERACIONES SUBMARINAS S.A, actualmente CINCA S.A, le traslada el interés municipal en la obtención de la nueva concesión que pudiera tramitarse de la zona afectada, al objeto de poder destinar la misma a usos públicos conforme a aquellos que se establezcan en el PGOU de este municipio.

Segundo.- Que posteriormente el Ayuntamiento mediante escrito de 23/11/18 remitió solicitud de informe previo para el otorgamiento de una parte de la concesión que se encuentra en trámite de caducidad, a la misma se acompaña documento técnico.

Tercero.- Que con fecha 14/03/19 se recibió escrito en este Ayuntamiento en el que se trasladaba informe de la Subdirección General de Dominio Público Marítimo Terrestre de fecha 27/02/19 en el que tras analizar la situación existente en relación con los edificios que se encontraban en dicha zona y la reciente concesión demanial otorgada a este Ayuntamiento en la zona de Punta Parayas, llegaba a la conclusión siguiente:

A la vista de lo anteriormente expuesto y dado que sobre las instalaciones de referencia consta orden de demolición y

E29342

Ayuntamiento de Camargo * Pedro Velarde 13 * 39600 * Muriedas - Camargo * www.aytocamargo.es
 Puede verificar la validez de este documento en https://sede.aytocamargo.es/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx
 Código de verificación del documento: 3M6M6P6G254P6D2B10HQ



descontaminación de los terrenos, de acuerdo con lo establecido en la O.M. de 15/12/2017, tareas que son convenientes para asegurar la integridad y adecuada conservación del dominio público marítimo terrestre, y teniendo en cuenta que en terrenos colindantes a aquellos cuya concesión de ocupación se solicita por el Ayuntamiento de Camargo, ya existe un Centro Deportivo de Remo autorizado con carácter transitorio mediante O.M. de 22/10/2018 mientras se produce la desafectación los terrenos donde se ubica del dominio público marítimo - terrestre, se considera que la solicitud del asunto no sería autorizable».

Cuarto.- Que ante lo cual, el Ayuntamiento de Camargo, presentó en fecha 11/06/19 escrito en relación con el citado informe, efectuando diversas alegaciones en defensa de sus derechos e intereses.

Quinto.- Que con fecha 03/07/19 se ha recibido escrito de la Demarcación de Costas, en relación con las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento, y en el que se establecen diversas condiciones en orden al posible otorgamiento de la concesión solicitada.

Sexto.- A tal efecto y considerando:

a.- Que El municipio de Camargo, en su condición de municipio costero, se encuentra en la actualidad claramente limitada en cuanto a la extensión y acceso público por parte de sus vecinos al dominio público marítimo-terrestre para uso público de toda la población.

b.- Que es criterio de este Ayuntamiento avanzar en la búsqueda de soluciones con destino a solventar la necesidad de que el municipio de Camargo se abra al mar a través de la recuperación de las concesiones otorgadas anteriormente, la mayoría actualmente en desuso, con la finalidad de crear espacios públicos gratuitos que remedien en cierta medida la situación actual y mejoren la calidad de vida de los Camargueses.

c.- Que a la fecha de hoy puede afirmarse realmente que únicamente la concesión recientemente otorgada de 27.662 m2 suponen el único espacio realmente público abierto al mar que pueden ser utilizados por los vecinos de Camargo, en un municipio que dispone de un gran frente marítimo.

d.- Que no puede considerarse por este Ayuntamiento como justificante de la propuesta de no autorización el que se considere la demolición y la descontaminación necesaria, porque el Ayuntamiento no pretende evitar en ningún caso la descontaminación de los terrenos, por cuanto tal situación se considera imprescindible para la apertura de los mismos al uso público, teniendo en cuenta igualmente que la parte construida, precisamente por la existencia de las edificaciones, no pueden encontrarse entre los terrenos a descontaminar, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, de obtener la concesión asumiría, de ser necesario, la obligación de descontaminación previa a la entrega de los terrenos.

e.- Que los edificios actualmente existente en la concesión que dispone el Ayuntamiento son claramente insuficientes para las necesidades existentes.

30/42

Ayuntamiento de Camargo * Pedro Velarde 13 * 39600 * Muriedas - Camargo * www.aytocamargo.es
Puede verificar la validez de este documento en <https://sede.aytocamargo.es/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx>
Código de verificación del documento: 3M6M6P6GZ54P6D2B10HQ



Ayuntamiento de Camargo		
	Agenciado y Funcionario SEC.- Secretaria 244.- JVG	
	Código de Verificación  3M6M8P6G254P6D2B10HQ	
SEC1314AA	VACIO	12-08-19 14:08

Séptimo.- Que por tanto el Ayuntamiento pretende con la concesión que solicita garantizar el uso público del dominio público marítimo-terrestre, lo que hasta ahora no se ha cumplido por los usos privados hasta la fecha existente, pretendiendo igualmente la recuperación ambiental de los terrenos y facilitar el desarrollo de la política municipal de apertura al mar del municipio de Camargo.

Octavo.- Que abierto turno de intervenciones, por los Srs/as Concejales se motivó su voto en el presente punto conforme al resultado de la votación, efectuando las manifestaciones que se recogen en el video acta cuyos datos e intervenciones se recogen al pie de la presente conforme al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de mayo de 2017.

No solicitándose la palabra por ningún Sr/a Concejál la Alcaldía dio por debatido el punto, siendo sometido a votación el dictamen de la Comisión con el resultado siguiente:

Nº de miembros que integran la Corporación: 21

Nº de miembros asistentes a la sesión : 19

Nº de votos a favor; 19 efectuados por los Srs/as Concejales integrados en los Grupos Municipales Popular, Socialista, Regionalista y Ciudadanos

Nº de votos en contra: 0

Nº de Abstenciones: 0

Nº total de votos emitidos: 19

Por todo lo cual el Pleno del Ayuntamiento por 19 votos a favor 0 en contra y 0 abstenciones, ACORDO:

Primero.- Ratificarse en la solicitud de otorgamiento al Ayuntamiento de la concesión de dominio público marítimo-terrestre relativa a 3.340 m2 con destino a equipamiento y servicios públicos en terrenos procedentes de la concesión otorgada a Recuperaciones Submarinas con destino a astillero de desguace en la margen izquierda de la ria del Carmen, en el Término Municipal de Camargo.

Segundo.- Las actividades para las que se solicitan la concesión se corresponden con aquellas a las que se refiere el artículo 61 del Reglamento General de Costas .

Tercero.- Tomar conocimiento y prestar conformidad a que en todo caso, el eventual otorgamiento de la concesión estará sujeto a las mismas condiciones establecidas en la O.M. de 22/10/2018, es decir, se otorgaría con carácter transitorio por un plazo inicial determinado, condicionando la prórroga del mismo a la desafectación de los terrenos ocupados, a cuyos efectos se deberá realizar la previa y preceptiva declaración de innecesaridad de los mismos, si se dieran las condiciones oportunas, toda vez que se ha extinguido la concesión otorgada por 00.MM. de 23.01.1969 y 21.01.1977 a Recuperaciones Submarinas, S.A. con destino a

31/42

Ayuntamiento de Camargo * Pedro Velarde 13 * 39600 * Muriedas - Camargo * www.aytocamargo.es
 Puede verificar la validez de este documento en https://sede.aytocamargo.es/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx
 Código de verificación del documento: 3M6M8P6G254P6D2B10HQ



instalación de astillero de desguace, concesión que por uso motivó que los terrenos objeto de solicitud no fueran incluidos dentro de la O.M. de 22 de noviembre de 2011, al entenderse la actividad de astillero vinculada al dominio público marítimo terrestre.

Cuarto.- Manifiestar el compromiso municipal de asumir las tareas de demolición de los edificios de referencia y la descontaminación de los terrenos sobre los que se asientan, que se impusieron al antiguo titular concesional mediante la O.M. de 15/12/2017, al objeto de que se proceda a la suspensión de la demolición de los edificios de referencia, sujeta a la modificación de la Orden Ministerial de 15/12/17.

Quinto.- Delegar en la Junta de Gobierno Local para la ejecución del presente acuerdo, así como para la adopción de cuantos otros acuerdos sean necesarios con destino al otorgamiento por la Demarcación de Costas de la concesión de dominio público marítimo-terrestre de 3.340 m2 con destino a equipamiento y servicios públicos en terrenos procedentes de la concesión otorgada a Recuepraciones Submarinas con destino a astillero de desguace en la margen izquierda de la ria del Carmen, en el Término Municipal de Camargo.

12.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2018 (ÁREA DE CROS) DEL PGOU. EXPTE LIC/1101/2017.

La Comisión Informativa, considerando:

PRIMERO.- Vista la Modificación Puntual 1/2018 que tiene por objeto adecuar el régimen de los cuerpos volados y del Suelo libre de uso privado a la regulación en base a la cual se han construido los edificios ya existentes y que fue aprobado inicialmente con fecha 9 de enero de 2019.

SEGUNDO.- Visto que solo se ha presentado alegación a la aprobación inicial por parte de INGENOR.

TERCERO.- Vistos los informes técnicos y jurídicos emitidos al efecto de los cuales se desprende que no existen inconvenientes ni técnico ni jurídico para la aprobación provisional.

Cuarto.- Abierto turno de intervenciones, por los Srs/as Concejales se motivó su voto en el presente punto conforme al resultado de la votación, efectuando las manifestaciones que se recogen en el video acta cuyos datos e intervenciones se recogen al pie de la presente conforme al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de mayo de 2017.

No solicitándose la palabra por ningún Sr/a Concejala la Alcaldía dio por debatido el punto, siendo sometido a votación el dictamen de la Comisión con el resultado siguiente:

Nº de miembros que integran la Corporación: 21

Nº de miembros asistentes a la sesión : 19

Nº de votos a favor; 19 efectuados por los Srs/as Concejales integrados en los Grupos Municipales Popular, Socialista, Regionalista y Ciudadanos

Nº de votos en contra: 0

Nº de Abstenciones: 0

Nº total de votos emitidos: 19

Por todo lo cual el Pleno del Ayuntamiento por 19 votos a favor 0 en contra y 0 abstenciones, ACORDO:

32/42

Ayuntamiento de Camargo * Pedro Velarde 13 * 39600 * Muriedas - Camargo * www.aytocamargo.es
Puede verificar la validez de este documento en <https://sede.aytocamargo.es/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx>
Código de verificación del documento: 3M6M6P6G254P6D2B10HQ



Solicitud de Concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre en Punta Parayas (Recuperaciones Submarinas), Camargo. Cantabria. PROYECTO BÁSICO

Anexo 6.- Demarcación de Costas. Requerimiento de subsanación (21-02-2019)

Código seguro de Verificación : GEN-0e52-197c-ac2d-4e62-bd19-dc3c-1d9b-f95e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR

Demarcación de Costas de CAMARGO

REGISTRO GENERAL

ENTRADA

Fecha 25-02-20 13:04:59

Núm. 2.428

Secretaría

O F I C I O

S/REF. N/REF. S-20171 CNC02/20139/0004 ERM/G

Sr. Alcaldesa-Presidente Ayuntamiento de Camargo Calle Pedro Velarde, 13 39600 Muriedas (Cantabria)

ASUNTO Requerimiento de subsanación de solicitud de concesión para ocupación del dominio público marítimo-terrestre con destino a equipamiento y servicios públicos, en Punta Parayas, 1.m. Camargo (Cantabria).

Con acuse de recibo



Con. fecha 14.02.2020 se ha recibido en esta Demarcación de Costas su escrito relacionado con la solicitud de concesión del asunto, a la que se adjunta un proyecto básico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Marcos Jayo Ruiz González Saro en diciembre de 2019.

A la vista de la documentación presentada, y teniendo en cuenta las reglas establecidas en los artículos 85 a 97 y 152 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se observa lo siguiente:

- 1. Para poder continuar la tramitación del expediente, resulta imprescindible aportar el presupuesto o valor actualizado de las instalaciones que se emplacen en el dominio público marítimo-terrestre.
2. No se especifica cuál es el sistema de evacuación de aguas residuales previsto para la instalación.
3. No se incluyen planos que reflejen alzados y secciones características que permitan determinar la geometría de las instalaciones.
4. En relación a la evaluación de los efectos del cambio climático, no se incluye un análisis que considere la afección a los terrenos para los que se solicita la concesión considerando la subida del nivel medio del mar, la modificación de las direcciones de oleaje, los incrementos de altura de ola, la modificación de la duración de temporales y, en general, todas aquellas modificaciones de las dinámicas costeras actuantes en la zona para el periodo para el que se pretende obtener la concesión.

En conclusión, se requiere la subsanación de la solicitud atendiendo a lo indicado en los apartados anteriores. Se concede para ello un plazo de quince días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

CORREO ELECTRÓNICO

buzon-dccantabria@mapama.es

C/ VARGAS, 53 SANTANDER 39071

Teléfono 942373988 Fax 942372926

Página 1 de 2

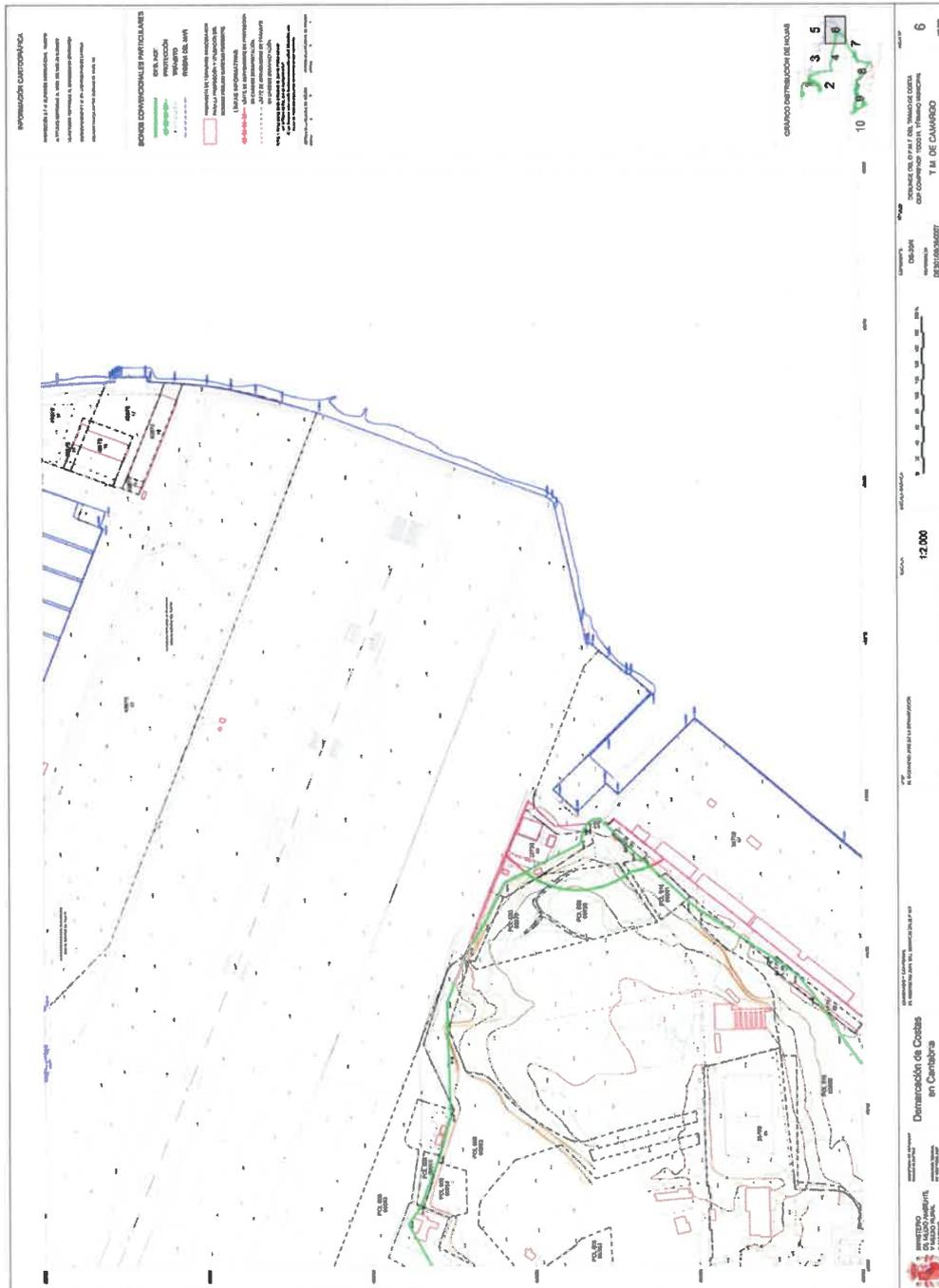
CSV : GEN-0e52-197c-ac2d-4e62-bd19-dc3c-1d9b-f95e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO OSORIO MANSO | FECHA : 21/02/2020 11:38 | Sin acción específica



Anexo 7. Deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre



marzo de dos mil veinte

Página 33 de 63

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00004574e200005028

CSV

GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/04/2020 11:28:09 Horario peninsular



GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

Anexo 9. PG88 Normativa de usos y ordenanzas de zona

Usos: Título IX: condiciones Generales de los usos

Capítulo 4: Uso de Equipamiento y Servicios Públicos

T A U

2 5 7

CAPITULO 4: USO EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS

IX.4.1. Definición y clases

1. Se conceptua como uso de equipamiento y servicios públicos aquel de carácter dotacional que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y, en fin, su bienestar, y a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad, tanto de tipo administrativo como de abastecimiento o infraestructurales. Pueden ser de carácter público, privado o colectivo.
2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y, en su caso, del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen los siguientes usos pormenorizados:
 - A) Educativo: comprende las actividades regladas de enseñanza tales como Preescolar, Enseñanza General Básica y Enseñanzas Medias, así como las guarderías y otras actividades educativas no regladas (academias, centros de idiomas, etc).
 - B) Sociocultural: comprende las actividades de conservación y transmisión del conocimiento (bibliotecas, museos, salas de exposiciones, etc); fomento del ocio y recreo cultural (centros de reunión, círculos recreativos, etc); relación política y social institucionalizada (sedes políticas y sociales, etc); desarrollo de creencias religiosas; así como las correspondientes a la vida de relación siempre que no tengan un carácter predominantemente productivo y, por consiguiente, no hayan sido considerados en el Capítulo 3 -Uso Productivo- del presente Título.
 - C) Sanitario-asistencial: comprende las actividades de tratamiento y alojamiento de enfermos y, en general, las relacionadas con la sanidad, la higiene, asistencia y geriátricas.
 - D) Deportivo: comprende las instalaciones destinadas a la enseñanza y práctica de la cultura física y los deportes.
 - E) Público-administrativo: comprende los servicios de administración y gestión de los asuntos del Estado en todos sus niveles, así como los de salvaguarda de las personas y los bienes (policía y similares) y mantenimiento de la ciudad (limpieza y similares).
 - F) Servicios urbanos: corresponde a las instalaciones mediante las cuales se provee de servicios básicos a los ciudadanos tales como mercado de abastos, matadero, cementerio, vertedero, surtidores de combustible para los vehículos, etc.



T A U

G) Servicios infraestructurales: comprende los servicios vinculados al suministro de agua, energía, saneamiento, telefonía y alumbrado.

IX.4.2. Aplicación

1. Las condiciones que se señalan para los usos comprendidos en este Capítulo serán de aplicación a los terrenos que se representen en la documentación gráfica del Plan General destinados a tal fin.
2. Igualmente serán de aplicación estas condiciones a aquellos terrenos que se destinen a los citados usos en virtud de figuras de planeamiento que desarrollen el Plan General e incluso cuando, sin tenerlo expresamente previsto el planeamiento, se destinen de forma efectiva a alguno de los fines señalados en el artículo precedente.
3. Los usos considerados cumplirán, además de las condiciones señaladas en estas Normas, las disposiciones vigentes en la materia correspondiente y, en su caso, los que sean de aplicación por afinidad con otros usos de los que se recogen en la presente normativa.

IX.4.3. Condiciones de compatibilidad

1. El Ayuntamiento exigirá a los locales destinados a equipamiento y que tengan una superficie mayor de cuatrocientos cincuenta (450) metros cuadrados un proyecto de regulación de tráfico generado en horas punta, justificando las medidas necesarias para evitar congestiones.
2. En el caso de que en el edificio de uso de equipamiento existan usos residenciales se deberá resolver el acceso sin que cause molestias a los vecinos, pudiendo exigir el Ayuntamiento en función del tránsito que pueda generarse su resolución de forma independiente.
3. Los usos de equipamiento no podrán causar un nivel de molestias superior al establecido para el uso industrial compatible con usos residenciales.

APROBADO por la Com. y 27 Reg. de Cantabria, en Sesión de 27 de Mayo de 2020

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 24-5-2020

IX.4.4. Condiciones de sustitución

1. Ninguno de los usos considerados en este Capítulo podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que se justifique que tal dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio.
2. Además de la condición anterior, la sustitución de los usos de equipamientos y servicios públicos quedará sujeta a las limitaciones siguientes:



T A U

209

- a) Si está situado en edificio que no tenga como uso exclusivo el equipamiento o servicio público considerado, podrá éste ser sustituido por cualquier otro uso autorizado por la ordenanza que sea de aplicación al inmueble.
- b) Cuando se trate de un edificio dedicado exclusivamente a uso de equipamiento o servicio público se admitirán las sustituciones siguientes:
 - Los usos de equipamiento educativo, sociocultural, sanitario-asistencial y público-administrativo podrán sustituirse entre sí.
 - Los restantes usos considerados en este Capítulo podrán ser sustituidos por cualquier otro de los incluidos en las categorías globales de Equipamientos y Servicios Públicos y Parques y Jardines Públicos.

Se exceptúa el uso deportivo, cuando se trate de instalaciones al aire libre, que sólo podrá ser sustituido por otro perteneciente a la categoría global de Parques y Jardines Públicos.

IX.4.5. Dotación de aparcamientos

1. Los usos de equipamiento y servicios públicos dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados construidos.
2. En aquellos casos que pueda presuponerse una concentración de personas se dispondrá, como mínimo, una plaza de aparcamiento por cada quince (15) personas de capacidad. En los equipamientos de carácter educativo, para el cálculo de la dotación de aparcamientos se computará exclusivamente el número de personas cuya edad supere la mínima legalmente establecida para la conducción de vehículos de turismo.
3. Los equipamientos o servicios públicos cuya actividad genere la afluencia de autobuses, deberán disponer una superficie fuera del espacio público capaz para la espera, carga y descarga de un (1) autobús por cada docenas cincuenta (250) personas de capacidad o fracción superior a ciento veinticinco (125).
4. Los Servicios Públicos cuya actividad genere carga y descarga de mercancías, tales como los mercados de abastos, dispondrán de una superficie destinada al desarrollo de estas operaciones en proporción análoga a la establecida para las actividades comerciales a las que pueden ser asimilados.



Título X. Condiciones particulares de las Zonas de Suelo Urbano

Capítulo 6: Ordenanza Nº 5 – Productivo

T A U

237

CAPITULO 6. ORDENANZA Nº 5 - PRODUCTIVO

X.6.1. Ambito y tipología

1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en la serie de planos de Calificación del Suelo y Regulación de la edificación.
2. Los edificios responderán a la tipología edificatoria de la edificación sobre alineación de calle o en edificio aislado.

SECCION 1ª: CONDICIONES DE USO

X.6.2. Clasificación de niveles

A los efectos de la aplicación de las condiciones referentes a los usos, se distinguen tres (3) niveles, que comprenden, cada uno de ellos, los terrenos de la zona señalados en la serie de planos de Calificación del Suelo y Regulación de la edificación, con los códigos a, b y c.

X.6.3. Usos característicos

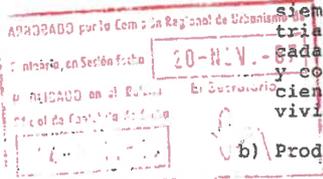
El uso característico se establece para cada uno de los niveles:

- Nivel a - Industrial, categoría I y situación B
- Nivel b - Industrial, categoría II y situaciones C ó D
- Nivel c - Hospedaje

X.6.4. Usos compatibles

1. Son usos compatibles los que señalan a continuación para cada nivel, con las condiciones siguientes:

2. Nivel A: a) Residencial: Se admite el uso de vivienda siempre que esté adscrita al edificio industrial, con un máximo de una (1) vivienda por cada mil (1.000) metros cuadrados de parcela, y con una superficie máxima construida de ciento veinticinco (125) metros cuadrados por vivienda.



- b) Productivo: - Comercial, categorías I y II
- Oficinas
- Hospedaje
- c) Equipamiento y Servicios Públicos: - Deportivo
- Servicios Urbanos

X.6.4: Acuerdo Consejo de Gobierno de 18-V-88 (B.O.C. 14-VI-88)

Serán incompatibles en la zona de Raos los usos de hospedaje, salas de reunión, educativo y público-administrativo.

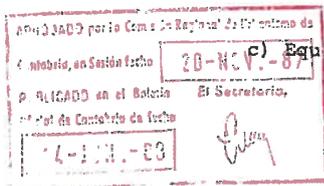


T A U

288

3. Nivel B: a) Residencial: Se admite el uso de vivienda --- siempre que esté adscrita al edificio indus- trial, con un máximo de una (1) vivienda por cada dos mil (2.000) metros cuadrados de parcela, y con una superficie máxima construida de ciento veinticinco (125) metros cuadrados por vivienda:
- Industrial, categorías I y situa- ciones C y D; asimismo categoría III en situación D.
 - Comercial, categorías I y II
 - Oficinas
 - Hospedaje
 - Salas de Reunión
- b) Productivo:
- c) Equipamiento y Servicios Públicos:
- Educativo
 - Público-administrativo
 - Deportivo
 - Servicios Urbanos
 - Servicios Infraestructurales
 - Socio-cultural

4. Nivel C: a) Residencial: Se admite el uso de vivienda --- siempre que esté adscrita al guarda o respon- sable del hospedaje, con un máximo de una (1) vivienda por parcela, y con una superficie -- máxima construida de cien (100) metros cuadra dos por vivienda.
- b) Productivo: - Industrial, categoría I y situa- ción A
- Comercial, categorías I y II
 - Oficinas
 - Salas de Reunión



- c) Equipamiento y Servicios Públicos: - Socio-cul- tural
- Sanitario
 - Asisten- cial
 - Deportivo
 - Servicios Urbanos

SECCION 2ª: CONDICIONES DE LA EDIFICACION

X.6.5. Clasificación en grados

A los efectos de la aplicación de las condiciones de edifica- ción en la zona, se distinguen cuatro (4) grados, que corres- ponden, cada uno de ellos, a los terrenos señalados en la se- rie de planos de Calificación del Suelo y Regulación de la -- edificación, con los códigos 1, 2, 3 y 4.



T A U

209

X.6.6. Condiciones de las parcelas

No cabrá efectuar, parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones de las que resulten fincas que incumplan, para cada uno de los grados, las condiciones siguientes:

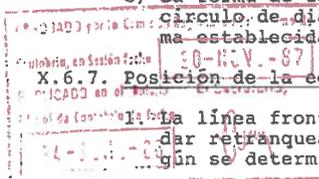
a) Longitud mínima de lindero frontal

- Grado 1 - catorce (14) metros
- Grado 2 - veinte (20) metros
- Grado 3 - treinta (30) metros
- Grado 4 - cincuenta (50) metros

b) Superficie mínima de parcela

- Grado 1 - quinientos veinticinco (525) metros cuadrados
- Grado 2 - mil (1.000) metros cuadrados
- Grado 3 - dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados
- Grado 4 - diez mil (10.000) metros cuadrados

c) La forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro igual o superior a la dimensión mínima establecida para el lindero frontal.



X.6.7. Posición de la edificación en la parcela

La línea frontal de la edificación podrá coincidir o quedar retranqueada en relación a la alineación exterior según se determina para cada grado:

- Grado 1: no se establece retranqueo, aunque si se produce éste será como mínimo de tres (3) metros.
- Grado 2, 3 y 4: se establece un retranqueo mínimo de siete (7) metros.

2. La separación de la línea de edificación a los linderos laterales se establece para cada grado:

- Grado 1: no se establece retranqueo, aunque si se produce éste será como mínimo de tres (3) metros.
- Grados 2 y 3: Se establece un retranqueo mínimo de cinco (5) metros.
- Grado 4: Se establece un retranqueo mínimo de diez (10) metros.

La edificación podrá adosarse a los dos linderos laterales en los grados 1 y 2, y a un lindero en el grado 3 sin que sea el colindante con calle, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de edificaciones pareadas o adosadas de proyecto unitario.
- b) Cuando la parcela esté enclavada en una estructura parcelaria en que una o las dos construcciones sean ya medianerías.



T A U

290

- c) Cuando exista acuerdo entre los propietarios de las mismas para adosarse a la medianera, aún no estando edificada alguna de ellas, debiendo inscribirse servidumbre en el Registro de la Propiedad.
3. La separación de la línea de edificación al lindero testero se establece para cada grado:
- a) Grados 1, 2 y 3: Se establece un retranqueo mínimo de cinco (5) metros.
 - b) Grado 4: Se establece un retranqueo mínimo de diez (10) metros.

En el polígono industrial de Raos la edificación podrá adosarse al lindero testero.

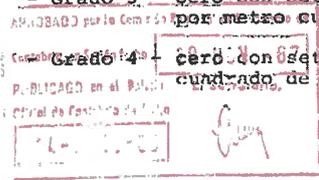
X.6.8. Ocupación de la parcela

1. Los coeficientes de ocupación de las plantas osbre y bajo rasante, asignados a cada grado son:
- Grado 1 - ochenta y cinco por ciento (85%). En el polígono industrial de Raos se permite alcanzar el cien por cien (100%).
 - Grado 2 - setenta y cinco por ciento (75%)
 - Grado 3 - setenta por ciento (70%)
 - Grado 4 - sesenta y cinco por ciento (65%)
2. Los semisótanos cuya altura sobre la rasante de la calle sea superior a un (1,00) metro, se considerarán plantas sobre rasante.

X.6.9. Coficiente de edificabilidad

El coeficiente de edificabilidad neta máximo por parcela, para cada grado, es el siguiente:

- Grado 1 - uno con uno (1,1) metro cuadrado por metro cuadrado de parcela.
- Grado 2 - cero con ochenta y cinco (0,85) metro cuadrado por metro cuadrado de parcela
- Grado 3 - cero con setenta y cinco (0,75) metro cuadrado por metro cuadrado de parcela
- Grado 4 - cero con setenta (0,70) metro cuadrado por metro cuadrado de parcela.



T A U

291

X.6.10. Altura de la edificación

1. La altura máxima de la edificación en número de plantas se establece para cada grado:

- Grados 1, 2 y 3: dos (B+1) plantas
- Grado 4: cuatro (B+3) plantas

2. La altura máxima en metros de la línea de cornisa de la edificación se establece para cada grado:

- Grado 1: ocho (8) metros
- Grados 2 y 3: diez (10) metros
- Grado 4: doce (12) metros

En el Grado 1 se podrá alcanzar los diez metros de altura cuando la superficie de parcela supere los dos mil -- (2.000) metros cuadrados.

3. La altura máxima total en metros se establece para cada grado en:

- Grado 1: once (11) metros
- Grados 2 y 3: doce (12) metros
- Grados 4: quince (15) metros

Estas limitaciones de alturas podrán ser superadas cuando el desarrollo del proceso productivo lo requiera. En este caso, las edificaciones deberán separarse de los -- linderos una distancia igual a la mitad (1/2) de la altura.

X.6.11. Salientes en la alineación oficial exterior

No se admiten vuelos sobre la calle o espacios libres públicos que sean distintos de los aleros, cornisas y marquesinas, con sujeción a las condiciones generales.

SECCION 3ª: CONDICIONES ESTETICAS

X.6.12. Cerramientos de parcelas

1. La altura total media de la cerca será de dos (2) metros desde la rasante de la acera.

2. Las cercas medianeras se construirán por la industria -- que primero se establezca, debiendo abonar el colindante su parte proporcional con precio actualizado, en el momento de solicitar la Licencia de Obras.



Capítulo 7: Ordenanza Nº 6 – Equipamiento y Servicios Públicos

T A U

292

CAPITULO 7 . ORDENANZA Nº 6 - EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS

X.7.1. Ambito y características

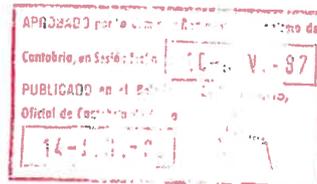
1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en la serie de planos de Calificación del Suelo y Regulación de la -- Edificación.
2. Incluye los terrenos y edificaciones que con carácter exclusivo se destinan a los usos de equipamiento y servicios públicos.

SECCION 1ª: CONDICIONES DE USO

X.7.2. Uso característico

En los planos de Calificación del Suelo y Regulación de la - Edificación se señala el uso característico que corresponde a cada parcela con la siguiente simbología:

- E: Educativo
- SC: Socio-cultural
- SA: Sanitario-asistencial
- D: Deportivo
- PA: Público-administrativo
- SU: Servicios urbanos
- SI: Servicios infraestructurales



X.7.3. Usos compatibles

1. En las parcelas calificadas para uso de equipamiento y -- servicios públicos, además del uso característico señalado, podrá disponerse cualquier otro uso de equipamiento y servicios públicos que no interfiera el desarrollo de las actividades propias del uso característico.
2. En todas las parcelas calificadas para uso de equipamiento y servicios públicos se considera compatible la vivienda de quien guarde la instalación. También se considera compatible la residencia comunitaria con el uso característico educativo o socio-cultural.

SECCION 2ª: CONDICIONES DE LA EDIFICACION

X.7.4. Posición de la edificación

La posición de la edificación en la parcela es libre siempre que:

- a) No queden medianeras al descubierto
- b) Si las parcelas colindantes están calificadas con las Ordenanzas de Edificación Abierta o Unifamiliar, no presentando medianeras al descubierto, o bien están clasificadas



T A U

293

das como suelo urbanizable o no urbanizable, la edificación deberá separarse a los linderos laterales y testero una distancia igual o superior a la mitad (1/2) de la altura de la edificación, con un mínimo de cuatro (4) metros.

X.7.5. Coeficiente de edificabilidad

1. El coeficiente de edificabilidad neta por parcela se regula por la aplicación de los índices siguientes en función del uso característico:

- Educativo: cero con cinco (0,5) metro cuadrado por metro cuadrado de parcela.
- Socio-cultural, Sanitario-asistencial y Público-administrativo: uno con cuatro (1,4) metro cuadrado por metro cuadrado de parcela.
- Servicios urbanos: un (1) metro cuadrado por metro cuadrado de parcela.
- Deportivo y Servicios Infraestructurales: cero con tres (0,3) metro cuadrado por metro cuadrado de parcela.

2. En cualquier caso, se mantienen las edificabilidades existentes en parcelas calificadas con esta Ordenanza, pudiendo aumentar un quince por ciento (15%) las edificabilidades existentes en el momento de aprobación del Plan General, siempre que se garantice el exacto cumplimiento de la normativa sectorial aplicable al uso propuesto.

X.7.6. Altura de la edificación

La altura máxima de la edificación se establece en tres (3) plantas y diez (10) metros a la altura de cornisa.



Anexo 10. Propuesta de Revisión del PGOU. Plano de Calificación del Suelo 0.4.3



Anexo 11. Propuesta de Revisión del PGOU. Normativa

Artículo VI.1.2 Compatibilidad de usos en todas las zonas

Artículo VI.1.2. Compatibilidad de usos en todas las zonas

1. Los usos Dotacionales (de Equipamiento y Espacio Libre), de Servicios Vinculados a Infraestructuras y Servicios Técnicos, así como cualquiera de los de Vialidad y los Aparcamientos en Superficie y en Edificio son compatibles con todas las ordenanzas de zona, con independencia del uso dominante establecido en las ordenanzas, pudiendo establecerse en cualquier situación, pero dándose cumplimiento, en cualquier caso, a las limitaciones que al efecto se establecen en la normativa de usos (Capítulo V.3) y atendiendo a las limitaciones aplicables a la edificación y a la urbanización (Capítulos V.1 y V.2). Adicionalmente, se admiten siempre los usos complementarios del característico y de los compatibles de cada zona.

2. Los usos preexistentes que estuviesen dados de alta en el Registro de Actividades Económicas (IAE) con anterioridad a la entrada en vigor del PGOU podrán mantener su actividad, independientemente de su incompatibilidad con la ordenanza de zona.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000004574e2000005028

CSV

GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/04/2020 11:28:09 Horario peninsular



Capítulo VI.6. Ordenanza de Actividades Económicas, P



Capítulo VI.6. Ordenanza de Actividades Económicas, P.

Artículo VI.6.1. Definición y ámbito de aplicación

Por la concentración de usos productivos en los nodos de comunicación de los ejes más importantes que atraviesan el municipio de Camargo surgen los espacios destinados a usos urbanos específicos, ya sea como resultado de la planificación acordada o los requisitos empresariales, o por la concentración espontánea de los mismos en la periferia del suelo urbano. El suelo específicamente productivo de Camargo, contenido en áreas planificadas, la edificación se dispone en edificio único, o conjunto de edificaciones orgánicamente relacionados, en función de la más eficaz organización del proceso productivo, desarrollada principalmente en planta baja, con un alto índice de ocupación de parcela.

La importancia de la mezcla de actividades (compatibilidad funcional) como forma de evitar la monotonía de las periferias residenciales o barrios-dormitorio, está íntimamente relacionada con los usos que se fomentan en las Áreas Productivas del municipio. La compatibilidad funcional en las zonas residenciales (mezcla de actividades y usos) se busca si se quiere evitar la proliferación de suburbios residenciales monofuncionales. Fomenta la localización de puestos de trabajo (talleres, oficinas, comercio y servicios, equipamientos...). Incluso espacios destinados a talleres ligeros (mecánica de automóviles, carpintería, electricidad doméstica, etc.) en el interior de la ciudad es un objetivo del Plan, como también lo es evitar la generación de nuevos grandes centros comerciales, que destruyen la actividad urbana potencial, haciendo inviable el comercio de proximidad, obligando al uso del automóvil y desdibujando el espacio público de la ciudad.

En base a estas objetivos se evita la implantación en las Áreas Productivas municipales de los usos productivos (industriales y terciarios) más compatibles con los usos residenciales, fomentando la implantación de estos en el interior de la ciudad y relegando a las áreas especificadas los usos industriales incompatibles, así como los comercios de grandes dimensiones o vinculados a la actividad industrial, se procura, en todo caso, evitar el comercio al por menor en las Áreas Productivas de Camargo.

Esta ordenanza se acomoda a las condiciones de desarrollo que han posibilitado la implantación de los usos productivos en Camargo, de forma que la zona de ordenación urbanística productiva está consultada por los áreas explotadas graficadas con esta identificación en los planos de calificación del suelo del plan (plano 0-4) con la clave P, según el grado (1, 2, 3, 4, 5).

Artículo VI.6.2. Configuración de zona

Configuración de zona	
Sistema de ordenación	Uso Global
Por áreas de movimiento	Productivo
Por usos de movimiento	Productivo
Edificación especial	

Artículo VI.6.3. Usos permitidos

1. Compatibles (Plan Home)

Grados 1, 2, 3 y M: Tejido Industrial 12
Grados 4 y S: Industrial 13
Industrial 14

2. Compatibles Residencial

Grados 1, 2, 3 y M: Hotelero

Industrial

Grados 1, 2, 3 y M: Industrial 12
Industrial 13
Industrial 14
Grados 4 y S: Industrial 13
Industrial 14
Industrial 15

Tejido

Grados 1, 2, 3 y M: Comercial
Oficinas
Investigación
Servicio del automóvil

Grados 1, 2, 3 y M: Geotermias y Estaciones de Servicio, en parcela exclusiva

3. Incompatibles

Los no contemplados en el Artículo VI.1.2. II en los puntos anteriores.

Artículo VI.6.4. Parcelas edificables

Parcela submínima:
Grado 1: 500 m2
Grado 2: 1.000 m2
Grado 3 y 4: 2.500 m2
Grado 5: 10.000 m2





marzo de dos mil veinte

Solicitud de Concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre en Punta Parayas (Recuperaciones Submarinas), Camargo. Cantabria. PROYECTO BÁSICO

- Frente de parcela mínima:
 - Grado 1: 12 metros
 - Grado 2: 20 metros
 - Grados 3 y 4: 30 metros
 - Grado 5: 50 metros
 - Círculo inscrito: La forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro igual o superior a la dimensión mínima establecida para el lindero frontal
- 2. Posición de la edificación en la parcela**
- Distancia mínima al lindero frontal: Medida a partir de la alineación de vial establecida conforme lo previsto en el Artículo VI.1.4:
 - Grado 1: apoyado en la alineación o 3 metros
 - Grados 2, 3 y 4: 5 metros
 - Grado 5: 10 metros
 - Distancia mínima a linderos laterales:
 - Grado 1: no se establece retanqueo, aunque si se produce este será de 3 metros
 - Grados 2, 3 y 4: 3 metros
 - Grados 5: 10 metros
 - Distancia mínima a lindero trasero:
 - Grados 1, 2, 3 y 4: 5 metros
 - Grado 5: 10 metros
- En los grados 1, 2, 3 y 4 la edificación podrá abarcar a lindero lateral y/o trasero cuando concuerda alguna de las siguientes circunstancias:
- Que se trate de edificaciones cubiertas o paradas de proyecto unitario.
 - Cuando la parcela esté enclavada en una estructura parcelaria en que uno o a las dos construcciones colindantes están apoyadas en el lindero común.
 - Cuando exista acuerdo con los propietarios de las mismas para adosarla, aún no estando edificada alguna de ellas, debiendo inscribirse la servidumbre en el Registro de la Propiedad.
- Separación entre edificaciones: la altura mínima de los respectivos aleros reguladores, con un mínimo de 6 metros.
- Holandad edificable: No se establece.
 - Rozamientos: conforme se deduce de la línea de rasante establecida por el plano existente.
- 3. Intencionalidad de la edificación**
- Edificabilidad (sobre la parcela bruta):
 - Grado 1: 1,20 m²/m²
 - Grado 2: 1,00 m²/m²
 - Grados 3 y 4: 0,85 m²/m²

- Grado 5: 0,75 m²/m²
- Ocupación (de la parcela mejor existente en casos de sustitución, o):
- Grado 1: 100%
 - Grado 2: 75 %
 - Grados 3 y 4: 70 %
 - Grado 5: 65 %
- 4. Volumen y forma de la edificación**
- Número de plantas máxima:
 - Grados 1, 2 y 3: planta baja y dos plantas piso
 - Grados 4 y 5: planta baja y tres plantas piso
 - Altura reguladora máxima:
 - Grado 1: 8 metros
 - Grados 2 y 3: 10 metros
 - Grados 4 y 5: 12 metros
 - Altura total máxima:
 - Grado 1: 11 metros
 - Grados 2 y 3: 13 metros
 - Grados 4 y 5: 15 metros
- Pueda ser superada por aquellos elementos que sean imprescindibles para el proceso técnico de producción, debiendo en ese caso incrementarse la separación o indole hasta la mitad de la altura.
- No se admiten vuelos sobre la calle o espacios libres públicos que sean distintos de los aleros, cornisas y marquesinas, con afección a las condiciones genéricas
- Artículo VI.6.5 Otras condiciones**
- 1. Aparcamiento:** la dotación será reducida o eximida en aquellos casos en los que se justifique su imposibilidad técnica.
- 2. Zonas verdes y espacios libres:** En los espacios libres de las parcelas que sean objeto de obras de nuevo planta deberán realizarse plantaciones arbóreas con los criterios de selección de especies quebadas o lo previsto en el Anexo VII.1.5 y a razón de 1 ejemplar por cada 50 m² de parcela libre de edificación.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00004574e200005028

CSV

GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/04/2020 11:28:09 Horario peninsular



Capítulo V.3. Normas de los Usos - Sección 5. Uso dotacional de equipamiento



Sección 5. Uso dotacional de equipamiento

Artículo 1. DEFINICIÓN Y USOS PREFERENCIADOS COMPRENDIDOS

Artículo V.3.27 Definición del uso dotacional de equipamiento

Uso destinado a las actividades que atienden las necesidades sociales de cultura, calidad, bienestar y vida de relación de los habitantes del municipio, en forma pública, privada o colectiva, así como las dependencias que posibilitan la administración del territorio.

Artículo V.3.28. Clasificación y edición del uso de equipamiento

1. Administrativo, QAD: Uso de servicios destinado a las actividades propias de la Administración pública o las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las administraciones públicas. Comprende actividades de uso público realizadas por cuerpos e instituciones del Estado, destinadas a la defensa, la preservación del orden público y la protección de los individuos o de los bienes, así como las actividades sancionadoras de las autoridades (uso de servicios destinados a los cuerpos armados y cuerpos de seguridad del Estado y los centros penitenciarios).

2. Socio-Cultural, QSC: Uso de equipamiento colectivo, público o privado, dedicado a la producción, conservación y difusión de bienes culturales no comprendidos en el uso educativo. Incluye el uso de exhibición de películas, representaciones, actuaciones o competiciones celebradas ante auditancias físicamente presentes en el mismo recinto.

Se admiten a este uso los dedicados a actividades culturales o de relación a través de la pertenencia a un grupo o sociedad, así como los locales para espectáculos integrados en edificios de equipamiento cultural. Además, comprende los cinematógrafos, filmotecas, teatros, salas de concierto, casas turísticas, actividades deportivas con presencia de espectadores y otras afines, siempre que atiendan a empresas cuyo desempeño merezca la tutela pública, expresado en forma de políticas de fomento directo o indirecto de su ejercicio. Incluye los recintos feriales y otras infraestructuras especializadas para certámenes de carácter específico, o comercio en general, o de sectores económicos y productivos.

3. Deportivo, QDL / QDC: Usos dedicados a la práctica, enseñanza o exhibición de especialidades deportivas o ejercicios de cultura física. Cuando conlleve asistencia de espectadores deberá cumplir el conjunto de normas propias del uso deportivo y del uso espectáculos. Pueden incluirse de instalaciones deportivas de aire libre o de instalaciones cubiertas.

4. Educativo, QED: Uso de equipamiento colectivo, público o privado, destinado a la formación y a la enseñanza en sus distintos grados o especialidades, incluyendo las actividades complementarias de investigación, custodia, administración, dirección y análisis y los de servicio directo, tales como comedores, comedines, instalaciones deportivas, residencias universitarias ojeles, etc.

5. Religioso, QRE: Uso de equipamiento destinado a practicar en comunidad cultos religiosos y a las actividades directamente relacionadas con ellos. Cuando comprenda el alojamiento, o la manutención de los conventos y las comunidades religiosas, deberá cumplir el conjunto de normas propias del uso de residencia comunitaria.

Incluye los cementerios y tanatorios adscritos al enterramiento de personas, así como los edificios o locales destinados a las prácticas religiosas funerarias, el depósito, conservación o embalsamamiento de cuerpos muertos, ligados al primero.

6. Sanitario-Saludamental, QSS: Uso de equipamiento colectivo, público o privado, destinado a prestación de servicios médicos o quirúrgicos, así como a la asistencia de personas, con o sin internamiento hospitalario de las mismas, y a las tareas de investigación, prevención, orientación, información, administración y otras consecuentes con dicha prestación. Cuando comprenda el alojamiento, deberá cumplir el conjunto de normas propias del uso asistencia y del de residencia comunitaria. No se incluyen los servicios que se prestan en despachos profesionales, fuera de los centros médicos.

7. Gemítilo, QGE: uso que se asigna a terrenos que pueden albergar cualquiera de los usos pormencionados dentro del grupo de Equipamiento. Se admite así la utilización del suelo para cualquiera de dichos usos o para combinaciones de ellos, siempre que no haya limitaciones concretas en las fichas de los ámbitos o limitaciones de otra índole, con independencia del uso que actualmente pueda tener.

Artículo 2. CONDICIONES GENERALES DE USO GLOBAL

Artículo V.3.29. Condiciones generales de uso de equipamiento

1. Las instalaciones adscritas al uso de equipamiento deberán cumplir las disposiciones vigentes relativas a los usos correspondientes, tanto de tipo local como autonómico o estatal, así como las que vayan aprobándose durante el período de vigencia de estas normas. Cumplirán además las disposiciones propias de los usos industriales y terciarios a las que se corresponden.

Las instalaciones en las que se prevea la presencia de espectadores deberán cumplir las disposiciones para las locales de espectáculos que sean de aplicación.

2. Las condiciones de ordenación de los equipamientos y la asignación de un uso pormencionado, podrán concretarse en el momento de aprobación del planeamiento de desarrollo que prevea su ordenación.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento y justificadamente, asignar o cambiar equipamiento una alternativa de las establecidas en el PGOU. En caso de verse afectado un equipamiento educativo o sanitario asistencial, solo que se disponga de informe de la Administración competente que justifique la necesidad del mismo. La dotación deberá reportarse en el mismo ámbito y con ámbitos característicos.





marzo de dos mil veinte

Pueden además agregarse a estos equipamientos colindantes entre sí y/o subdivididos los señalados por el Plan o los resultados de agregación previa siempre que ello sea necesario.

3. Las condiciones que se añaden para los equipamientos serán de aplicación en los terrenos que el planeamiento destina a tales fines, incluso en los lugares que, aun sin tener calificación expresa de equipamiento, se destinan a tal fin por estar estos usos permitidos por la normativa de aplicación en la zona en que se encuentran.

4. Las condiciones que hacen referencia a intensidades, características de posición y forma de los edificios destinados a equipamiento sólo serán de aplicación en caso de nuevos planes, aplicándose la ordenanza de zona sustituida que se establece en la Ordenanza de Zona.

Cuando no se disponga de otra mejor referencia, serán aplicables las siguientes condiciones residuales:

- **Edificabilidad máxima:** la que se deduce de las dimensiones y plantas establecidas en los planes o Ordenanza de zona sustituida, o 0,8 m²/m²s sobre parcela bruta edificable, salvo para las instalaciones deportivas al aire libre, en las que la edificabilidad será de 0,30 m²/m²s sobre parcela bruta.

5. Posición de la edificación, altura máxima de la edificación y/o estudio de zona:

- a) **Alineación de fachada libre,** con distancia a linderos mínimo de 3m, salvo que en los planes del Plan se señale expresamente otro valor.
- b) **Retranqueo a linderos:** 3/4 de la altura, mínimo 3 metros
- c) **Altura regulada:** 9 metros
- **Opacidad máxima:** 60% de la superficie de parcela neta.

5. La dotación sanitaria y de estacionamientos de los equipamientos será calculada por referencia a la de los usos residenciales, terciarios e industriales que fueron admitibles en el caso de no establecerse otra cosa.

6. En aquellos casos en los que sea previsible la influencia puntual de usuarios a una parcela destinada a equipamientos en suelo urbano no consolidado, urbanizable o rústico, podrá exigirse un estudio de movilidad generado, que evalúe el impacto de la actuación en la movilidad municipal, procediéndose a imponer las medidas correctoras oportunas, e incluso pudiendo denegarse la solicitud de implantación cuando el referido impacto se considere inadmisibles.

Apartado 3. Condiciones Particulares de los Usos Polivalentes

Artículo V.3.30. Condiciones particulares del equipamiento administrativo y socio-cultural

1. Deberán cumplirse las condiciones propuestas del uso de oficinas que sean admitibles, así como las que se derivan de la aplicación de la normativa sectorial de aplicación.



2. Ningún equipamiento de este tipo podrá emplazarse en locales de edificios no exclusivos por encima del uso residencial o de cualquier otro uso en el que sea previsible la residencia de personas. Las instalaciones en las que se prevea la presencia de espectadores deberán cumplir las disposiciones para los locales de espectadores que sean de aplicación, entendiendo la justificación de la accesibilidad y evacuación.

Artículo V.3.31. Condiciones particulares del equipamiento deportivo

1. Deberán cumplirse las condiciones propias del uso productivo al que sean admitibles, así como las que se derivan de la aplicación de la normativa sectorial de aplicación.

2. Los cines de los centros deportivos podrán disponer de protecciones diófnas hasta una altura que genere seguridad frente a la intromisión de personas ajenas al recinto y a una de protección al uso hasta una altura máxima total de 3 metros.

Artículo V.3.32. Condiciones particulares del equipamiento educativo

1. De modo previo a la implantación de un centro educativo, será concertado por el organismo o entidad a la que se destina la gestión del equipamiento educativo el uso al que es admisible.

2. Las condiciones de superficie construida y edificabilidad serán las que se deriven de la normativa sectorial aplicable o de la regulación residual o subdiaria de aplicación.

3. En las nuevas implantaciones se mantendrá un plazo de estacionamiento por cada 50 m², o por cada 25 personas de capacidad o flicación superior a 10 si esta fuese mayor. En el caso de que la parcela no pueda aportar la dotación mínima de plazas de aparcamiento, de manera razonada se podrá reducir proporcionalmente a la superficie existente y/o eximirse completamente de su cumplimiento.

4. Los cines de los centros escolares podrán disponer de protecciones diófnas hasta una altura que genere seguridad frente a la intromisión de personas ajenas al recinto escolar y a una de protección al uso hasta una altura máxima total de 3 metros.

Artículo V.3.33. Condiciones particulares del equipamiento religioso

1. Los nuevos edificios destinados al culto, en su totalidad o como complemento de su regulación subdiaria o residual, se regirán por su normativa específica y, en su defecto, por las condiciones admisibles de los usos de residencia comunitaria de no más de tres plantas, admitiéndose una altura libre de 9 metros, no estando limitados por edificabilidad, ni ocupación.

2. La construcción, ampliación o rehabilitación de cementerios garantizará el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación aplicable en materia de policía mortuoria, y en particular el Decreto de Cantabria

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00004574e200005028

CSV

GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/04/2020 11:28:09 Horario peninsular





1/1994, la Ley 5/2002, de 24 de julio, modificada por la Ley 10/2002, de 23 de diciembre. En los planos de la serie o.2 se establecen las limitaciones relativas a los cementales derivadas de la Ley de Cantabria 5/2002.

3. El territorio comprende como uso el de depósito funerario, como lugar de elapso del cadáver entre el domicilio mortuario y el cementerio, así como crematorio y otros edificios donde se prestan distintos servicios de velatorio, religioso, terapéutico y estético de cadáveres, etc. Se admite en tipología de edificación abuelo en edificio de uso exclusivo, así como uso complementario de las residencias comunitarias destinadas al cuidado de mayores.

Se admiten viviendas en parcelas destinadas a uso de equipamiento (de cualquier tipo), así como en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable en parcela exclusiva de más de 1.000 m² y en edificación esenta y parcela exclusiva.

Artículo V.3.34. Condiciones particulares del equipamiento sanitario comunitario

1. Deben cumplir la normativa sectorial específica aplicable, si la hubiera, así como las correspondientes a los usos dotacionales a los que tienen más afectación admitibles.

2. Los nuevos edificios destinados al uso sanitario comunitario, en ausencia y/o como complemento de su regulación subsidiaria, serán admitibles con una altura máxima de dos plantas, admitiéndose una altura reguladora de hasta 9 metros y altura de coronación 15 metros.

Artículo V.3.35. Condiciones particulares del equipamiento genético

La asignación de uso concierne a una parcela calificada predominantemente como equipamiento genético, o el cambio del recomendado por el Plan General podrá hacerse en la redacción de los instrumentos de desarrollo o alineamiento, sin que ello sea considerable modificación del Plan General o los efectos previstos en el artículo 161 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, tratándose de un ajuste o corrección posterior de detalle de las previsiones del Plan General.



Anexo 12. Propuesta de Revisión del PGOU. Plan Especial Sierra de Parayas, PESPAP

t d o
 2020-04-07 11:28:09
 https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida



Plan Especial Sierra de Parayas, PESPAP

La Sierra de Parayas dispone de entornos escénicos de gran calidad paisajística, muy bien comunicados, que constituyen una óptima situación de desarrollo que pueda convertirse, como mínimo, en un referente. Este es el caso de los terrenos públicos conocidos como el Montículo de Parayas, distribuidos a su vez en el sector, y el equipamiento sanitario asistencial cercano (Centro de Rehabilitación Aquática de Parayas), a los que se unen las viviendas privadas del Club Parayas junto con las vocaciones de su entorno inmediato, todo espacio se configura como un ámbito "Área de Oportunidad" en el que se pudiese dar cabida a un proyecto de sector estratégico, ajeno al tradicional enfoque de entornos de recreación o movilidad, o a la implantación de un parque temático.

Poco está el entorno, en el que no se tiene conciencia de que el Gobierno Regional (Ibiza) de gran parte de los terrenos tenga un destino concreto alternativo al uso turístico, se prepara inicialmente el mantenimiento actual de los usos que se desarrollan, el cambio de las regulaciones urbanísticas prevalecientes, si bien, se define un entorno alternativo, que, con las premisas establecidas en el presente documento, pueda dar lugar a la configuración de un gran espacio deportivo, de referencia a nivel estatal o regional, que permita la puesta en valor del área y pueda dar un impulso a los usos que actualmente se desarrollan predominantemente en el ámbito del Club Parayas.

Se pretende que el Plan Especial Sierra de Parayas sea capaz de definir la tendencia del desarrollo en la región y en Camargo, reduciendo la presión en instalaciones deportivas y el uso por los deportistas y ciudadanos, de forma que pueda definirse un proyecto que posibilite el máximo uso de los terrenos a las instalaciones y nacionales la recuperación de la inversión pública, la participación de los privados deportistas, etc. Por lo que el Plan Especial Sierra de Parayas sea el instrumento capaz de organizar los usos y el desarrollo concreto del área en su conjunto, dando cabida a los usos privados ya establecidos en el ámbito.



Plan debe contar con la participación de los agentes deportivos del territorio, ser realista y flexible, atender a las necesidades reales de deportistas, ciudadanos, usuarios, y ser económicamente sostenible.

En el municipio de Camargo no se considerará una prioridad la ejecución de nuevas instalaciones deportivas, aspecto que se prevé de manifestar en elaborar las etapas de desarrollo deportivo contenido en la memoria de información del PGOU y que está alineado con los estudios publicados por el propio Consejo Superior de Deportes (CSD) a nivel global de conjunto del Estado según los datos del último Censo Nacional de Instalaciones Deportivas, el número de instalaciones en España es más que suficiente. Por el contrario, como puede verse en los datos que se adjuntan con las instalaciones deportivas de Camargo, y su gestión con los





marzo de dos mil veinte

- Desde esta perspectiva, el Consejo Superior de Deportes pretende coordinar los esfuerzos, tanto económicos como de gestión, que se están realizando, en este sentido, tanto por parte del propio Consejo como de las distintas entidades públicas (Comunidades Autónomas, Entidades Locales, etc.) y las Federaciones Deportivas Españolas, encaminadas a impulsar a los deportistas a conseguir sus objetivos de alto nivel.

Los objetivos de los Centros de Tecnificación Deportiva se resumen en los siguientes:

- Atender la especialización técnica de los deportistas desde sus inicios, a temprana edad, y durante las diversas etapas de su perfeccionamiento deportivo, en su ámbito territorial, hasta su consolidación como deportistas de alto nivel.
- Ayudar a compatibilizar la práctica deportiva con la formación académica del deportista, con el claro objetivo de conseguir la formación integral de los jóvenes deportistas.
- Conseguir un proyecto técnico único, que pueda ser aplicado, igualmente, en las fases de tecnificación autonómica, y posteriormente, en la alta competición nacional, en el que colaboren las Federaciones Autonómicas y las correspondientes Españolas.
- La selección de promesas deportivas

Las condiciones de los Centros de Tecnificación Deportiva se resumen en los siguientes:

- Unos **habilitaciones deportivas** adecuadas para el entrenamiento de deportistas de alto nivel, en todas aquellas modalidades en que el Centro desarrolle programas de tecnificación
- Disponer de una **plantilla para deportistas**, que se ajuste a las necesidades de jóvenes que deban **realizar y estudiar** en ellos, durante todo el año.
- Contar con un **Centro de Medidas Deportivas** que realice las **seguintes actuaciones** para garantizar tanto la protección de la salud de los jóvenes ante situaciones de especial esfuerzo, como que los mismos dispongan del apoyo científico necesario para el mayor progreso deportivo.
- Unidades de apoyo o la **docencia**, que, en función del número de deportistas en concentración permanente, pueden consistir en Unidades Didácticas ubicadas en el propio Centro, profesores de apoyo o la enseñanza en determinadas materias, **Tutor de estudios para seguimiento del rendimiento del estudiante** y su relación con el centro de Enseñanza, etc.
- Disponer de una estructura que permita **coordinar la parte técnica, administrativa y económica** de los programas que se desarrollan en el Centro.

Las instituciones y entidades implicadas en el desarrollo de los Centros de Tecnificación Deportiva son las siguientes:

- La **Comunidad Autónoma** puede corresponder a la propia **Comunidad Autónoma o a alguna entidad local**.
- La **Comunidad Autónoma**, en cualquier caso, **apoya la actividad y contribuye a su financiación**.

Quedan a disposición de los interesados en el Centro de Tecnificación Deportiva, en el ámbito de su competencia, los datos de contacto de las entidades implicadas en el desarrollo de los Centros de Tecnificación Deportiva, en el siguiente formato:

- El Consejo Superior de Deportes colabora en los gastos de gestión y en las infraestructuras y equipamientos de los Centros que abarcan un programa de interés estatal. La normativa para recibir estos ayudas puede encontrarse en el apartado "Ayudas".
- Gran cantidad de Centros cuentan con aportación económica y administrativa de otras entidades (Ayuntamientos, Diputaciones, Federaciones Autonómicas y Federaciones Españolas).
- Aportación técnica de las Federaciones Españolas, en algunos casos

Los usuarios de los Centros de Tecnificación Deportiva son los siguientes:

- Deportistas en concentración permanente, internos.
- Deportistas en concentración permanente, externos (residentes en la misma localidad o una muy próxima).
- Deportistas en concentraciones periódicas que, en fines de semana o períodos vacacionales, son seleccionados por sus Federaciones Autonómicas o Españolas, para llevar a cabo pruebas de selección de talentos o perfeccionamiento en grupo.
- Concentraciones de las Selecciones Autonómicas o Nacionales.

Las modalidades a impartir en el Centro de Tecnificación Deportiva de Sierra de Parayas, en perjuicio de las que puedan finalmente desarrollarse, son las siguientes:

- Tenis - pádel
- Natación
- Fútbol y baloncesto
- Vela
- Piragüismo y remo

Metodología propuesta para la redacción del Plan Especial Sierra de Parayas

A partir del análisis de la situación real existente que incorpore un diagnóstico cuantitativo y cualitativo, el Plan Especial establecerá los objetivos a alcanzar de acuerdo al nivel de partida y a la estimación de los recursos existentes, siendo preciso designar el equipo encargado de la redacción del Plan Especial, así como la generación de una Comisión Mixta formada por representantes de los servicios de deporte de la comunidad autónoma y del municipio, pudiendo incorporar representantes de los titulares de los terrenos afectadas.

La Comisión Técnica estará formada por un grupo de personas suficientemente representativo de las diferentes instancias deportivas del municipio y la comunidad autónoma y trabajará junto con el equipo encargado de la redacción suministrando la información referente a cada una de las instituciones que represente. Asimismo, colaborará en la definición de las actividades deportivas practicadas, los análisis demográficos de sus zonas

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00004574e200005028

CSV

GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/04/2020 11:28:09 Horario peninsular



Anexo 13 Fotográfico

Parcela



Edificio de vestuarios y comedor



Solicitud de Concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre en Punta Parayas (Recuperaciones Submarinas), Camargo. Cantabria.
PROYECTO BÁSICO



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00004574e200005028

CSV

GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/04/2020 11:28:09 Horario peninsular



Edificio de oficinas



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00004574e200005028

CSV

GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/04/2020 11:28:09 Horario peninsular

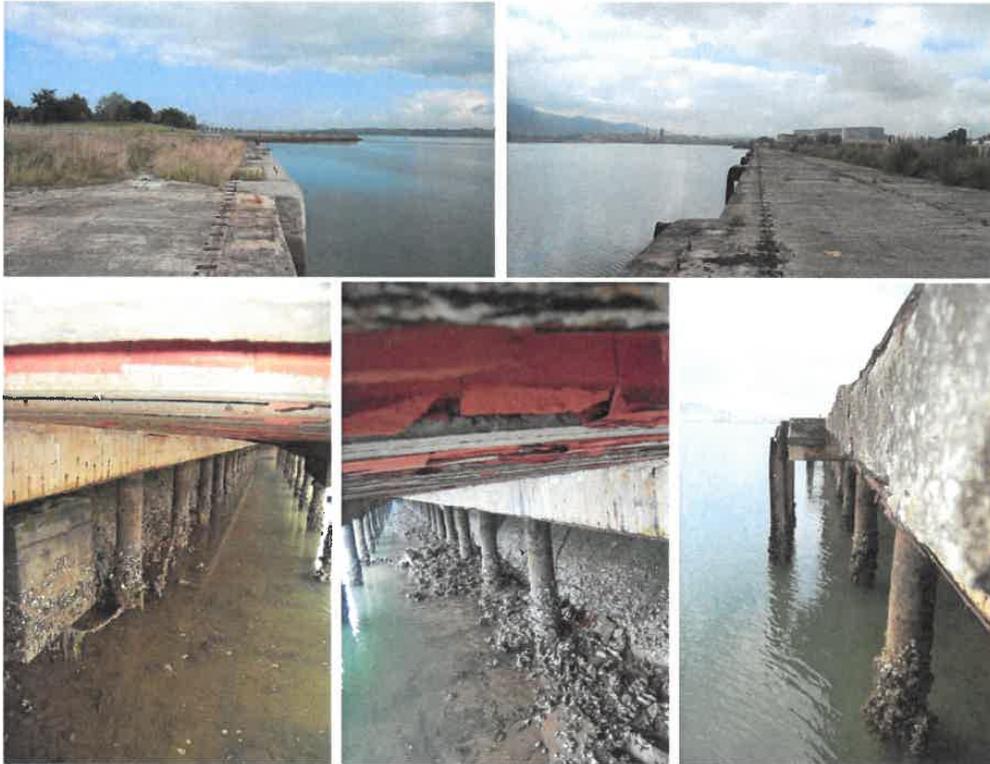


Solicitud de Concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre en Punta Parayas (Recuperaciones Submarinas), Camargo. Cantabria.
PROYECTO BÁSICO

Garita de acceso



Otros



marzo de dos mil veinte

Página 62 de 62

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00004574e200005028

CSV

GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/04/2020 11:28:09 Horario peninsular



GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00004574e2000005028

CSV

GEISER-5c95-7b8d-07fc-4def-b51b-6960-cc60-e5d9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/04/2020 11:28:09 Horario peninsular

